CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA

MUNICIPALIDAD DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008.

San Salvador, 12 de julio del 2010.

INDICE

Contenido

1. Introducción 1

1.2 Objetivos del Examen 1

1.2.1 Objetivo General 1
1.2.2 Objetivos Específicos 1

2. Alcance 2

3 Aspectos Generales 2

3.1 Resumen de los resultados de la auditoría 2

4. Aspectos Financieros. 2

4.1 Dictamen de los auditores. 3
4.2 Hallazgos sobre Aspectos Financieros 4
4.2 Hallazgos sobre Aspectos Financieros 5
4.3 Estados financieros auditados. 13

5. Aspectos de Control Interno. 15

5.1 Informe de los auditores 15
5.2 Hallazgos de Control Interno 17

6. Aspectos sobre el Cumplimiento de Leyes y Reglamentos aplicables 17

6.1 Informe de los auditores. 19
6.2 Hallazgos sobre el Cumplimiento de Leyes y Reglamentos aplicables 20

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Cuscatancingo,
Departamento de San Salvador.
Presentes.

1. Introducción

De conformidad al numeral 4to. del artículo 195 de la Constitución de la República, artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y con base a la orden de trabajo No. DADOS-14/2010, hemos efectuado auditoría financiera a la Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008.

1.2 Objetivos del Examen

1.2.1 Objetivo General

Realizar auditoría financiera a la Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.2.2 Objetivos Específicos

i) Emitir nuestra opinión sobre sí el estado de situación financiera, estado de rendimiento económico, estado de flujo de fondos y estado de ejecución presupuestaria, emitidos por la Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda, u otra base comprensiva de contabilidad.

ii) Evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema de control interno de la entidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.

iii) Hacer pruebas para determinar sí la entidad cumplió en todos los aspectos materiales con las leyes y regulaciones aplicables a la entidad.

2. Alcance

La auditoría se ha desarrollado según las técnicas y procedimientos establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

3 Aspectos Generales

3.1 Resumen de los resultados de la auditoría

3.1.1 Tipo de opinión del dictamen.

Dictamen con Salvedad.

3.1.2 Sobre Aspectos Financieros, de Control Interno y de Cumplimiento Legal.

a) Falta de resguardo y orden de los documentos contables.
b) Registros contables sin documentos de soporte por valor de $247,779.55.
c) Proyectos no liquidados contablemente.
d) No se traslado el costo contable de los proyectos a costo acumulado de la inversión.
e) Diferencias en saldos bancarios y registros contables.
f) Cuentas bancarias sin conciliaciones.
g) Gastos de proyectos no contabilizados.
h) Deficiencias en preparación de conciliaciones bancarias.
i) Manuales de procedimientos administrativos no aprobados.
j) Gastos en proyectos por valor de $ 32,127.07, no acordados por el Concejo Municipal.
k) Uso inadecuado de fondos por valor de $ 22,454.57.
l) Gastos de funcionamiento por valor de $ 31,905.09, pagados con fondos de inversión.
m) Inmuebles no inscritos en Centro Nacional de Registros.
n) No se cuenta con un control adecuado del consumo de combustible.

4. Aspectos Financieros.

4.1 Dictamen de los auditores.

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Cuscatancingo,
Departamento de San Salvador.
Presentes.

Hemos examinado el estado de situación financiera, el estado de rendimiento económico, el estado de flujo de fondos y el estado de ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008. Estos estados financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

a) Falta de resguardo y orden de los documentos contables.
b) Registros contables sin documentos de soporte por valor de $ 247,779.55.
c) Proyectos no liquidados contablemente.
d) No se traslado el costo contable de los proyectos a costo acumulado de la inversión.
e) Diferencias en saldos bancarios y registros contables.
f) Cuentas bancarias sin conciliaciones.
g) Gastos de proyectos no contabilizados.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los estados financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de

Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 12 de julio del 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Dos.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA - DIRECCION DE AUDITORIA DOS - EL SALVADOR, C.A.

4.2 Estados financieros auditados.

a) Estado de Situación Financiera
b) Estado de Rendimiento Económico
c) Estado de Flujo de Fondos
d) Informe de Ejecución Presupuestaria

4.3 Hallazgos sobre Aspectos Financieros

4.3.1 Falta de resguardo y orden de los documentos contables.

Comprobamos que durante el periodo del 1 enero al 31 diciembre del 2008, la Unidad Contable no conserva debidamente archivada la documentación y registros contables de la Municipalidad, al no encontrarse los comprobantes contables generados por el sistema, de los cuales, en su mayoría se encontraron únicamente los borradores en manuscritos de las paridas contables; algunos de los comprobantes contables no cuentan con la documentación de soporte y documentos que no corresponden a los comprobantes contables en los que fueron anexados, lo que no permite tener certeza de la documentación que respalda los hechos económicos contabilizados para el período de examen.

El artículo 103 del Código Municipal, expresa que: "El Municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas. Asimismo utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar contabilidad gubernamental y otros medios que exigencias legales o contables requieran".

El artículo 104 del mismo Código, establece que: "El Municipio está obligado a: a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental; b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio; c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El artículo 105 del Código Municipal, establece que: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos

documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones. Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal.

El manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado en la Norma C.2.16 sobre Comprobante Contable establece la documentación de respaldo de las operaciones financieras que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones institucionales, deberá ser resumida en un comprobante de contabilidad preparado en forma manual, mecanizada o computarizada. El formulario se denominará COMPROBANTE DE DIARIO y tendrá que estar en armonía con el modelo establecido para tal efecto. No obstante, si las circunstancias de requerimiento de información y las características de las actividades institucionales lo ameritan, podrán adoptarse otros formularios para reflejar los movimientos contables, o bien, introducir modificaciones al modelo diseñado del comprobante de diario, para ajustarlo a las características institucionales.

La condición se debe a que el Contador Municipal, no mantiene un adecuado archivo de los comprobantes contables y su respectiva documentación de soporte.

La deficiencia no permite contar con información que respalde las operaciones contables.

Comentarios de los Auditores.

No obstante a que la condición fue comunicada al Contador Municipal en fecha 27 de abril y 25 de mayo del 2010, no se recibió comentario alguno.

4.3.2 Registros contables sin documentos de soporte por valor de $247,779.55.

Comprobamos que la Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, registró gastos por valor de $ 247,779.55 por erogaciones que no cuentan con la documentación necesaria, para evidenciar e identifique la naturaleza y finalidad de los registros, así:

a) Existen partidas contables sin documentación de soporte que respalde y legalice las transacciones registradas, por un monto de $ 18,023.98, según se detallan en el anexo No. 1 de este informe.

b) Existen registros sin comprobantes contables ni documentación de respaldo, por un monto de $ 229,755.57, según se detalla en el anexo No. 2 de este informe.

El artículo 51 del Código Municipal, establece que: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico... d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;"

El inciso segundo del artículo 86 del mismo Código, establece que: "Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "'EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "'DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso."

El artículo 104 literal d) del Código Municipal, establece que: "El municipio está obligado a: ..Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, expresa que: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El artículo 197 literal f) del mismo Reglamento, establece que: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

La condición se debe a que el Alcalde Municipal no giró las instrucciones pertinentes para hacer cumplir las funciones del Contador Municipal, el Sindico Municipal no ejerció adecuadamente la función de fiscalizar las cuentas municipales, y el Contador Municipal, registró hechos económicos no documentados.

Como consecuencia, existen registros contables por valor de $ 249,290.00, sin documentación de soporte.

Comentarios de la Administración.

En anexos a nota de fecha 10 de junio del 2010, el Alcalde Municipal presentó documentación relacionada con registros contables y documentos de respaldo, sin hacer comentario alguno.

Comentarios de los Auditores.

Al analizar las partidas contables y los documentos anexos presentados por el Alcalde Municipal, se encontró que en algunos casos no presentaron los

documentos que respalden las sumas registradas, documentos no legibles y sin la evidencia del cheque de pago, según se detalla en los anexos No. 1 y 2 de este informe, por lo que la condición se mantiene.

4.3.3 Proyectos no liquidados contablemente.

Se comprobó que el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2008, refleja en la cuenta 252 99 Aplicación Inversiones Públicas, un saldo pendiente de liquidar contablemente por un monto de $ 3,132,526.61, que corresponden a proyectos ejecutados en años anteriores, según detalle anexo No. 3.

El artículo 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, establece que: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las auditorías que se contraten puedan de una manera precisa, realizar su labor fiscalizadora"

El numeral 2 Liquidación de los Proyectos, de las Normas Sobre Inversiones en Proyectos del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece que: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o periodo de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos Contables", Agrupación por tipo de movimiento, párrafo 5 deberá procederse a la liquidación contable..."

La condición se debe a que el Contador Municipal, no ha liquidado proyectos concluidos en períodos anteriores.

Como consecuencia, existen saldos contables que no reflejan la realidad económica de la Municipalidad.

Comentarios de los Auditores.

No obstante a que la condición fue comunicada al Contador Municipal con fecha 15 de marzo y 25 de mayo del 2010, no se recibió comentario.

4.3.4 No se traslado el costo contable de los proyectos a costo acumulado de la inversión.

Al examinar los saldos reflejados en el Estado de Situación Financiera y la Balanza de Comprobación, verificamos que al 31 de diciembre del 2008, no fueron

trasladados los costos contables de cada proyecto a los costos acumulados de la inversión, por valor de $ 70,311.86.

El literal c) del artículo 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo;"

El inciso cuarto de las Normas sobre Inversiones en Proyectos del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece que: "Al 31 de diciembre de cada año, el costo contable deberá trasladarse a la subcuenta Costo Acumulado de la Inversión de cada proyecto, excepto las cuentas que representan las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de larga duración, las cuales tendrán el saldo acumulado hasta que se liquide contablemente el proyecto respectivo."

La condición se debe a que el Contador Municipal no realizó los traslados de saldos a las cuentas correspondientes.

Como consecuencia, los saldos de los proyectos ejecutados durante el período de examen, no reflejan valores reales.

Comentarios de la Administración.

En nota de fecha 10 de junio del 1010, el Alcalde Municipal, manifestó: "Que las partidas de traslado al Costo de la Inversión, se realizan con tipo de movimiento 2, ajuste de conformidad a: El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado expresa en C.2.2 NORMAS SOBRE AGRUPACIONES DE DATOS CONTABLES 4. AGRUPACIÓN POR TIPO DE MOVIMIENTO, en los incisos 3 y 5. Los hechos económicos deberán estar asociados a uno de los siguientes códigos, que identifique el efecto contable que se producirá en la composición de los recursos y obligaciones:

1. MOVIMIENTOS MONETARIOS
2. AJUSTES CONTABLES

Los ajustes contables corresponderán a movimiento no monetario, destinados a registrar los traspasos, regularizaciones y otras operaciones de igual naturaleza, entre cuentas de INVERSIONES Y FINANCIAMIENTOS DE TERCEROS O PROPIOS, tales como costos de venta de bienes, condonaciones de deudas, depreciaciones de bienes, estimaciones de cuentas incobrables u otros de igual naturaleza. Los ajustes por errores en la contabilización de operaciones de esta naturaleza, se consideran como tales y se registrarán reversando los movimientos contables. También se incluirán, excepcionalmente, bajo este tipo de movimiento los traspasos de Deudores Monetarios por concepto de convenios de pago de

impuestos o prestaciones de servicios, por el monto que exceda la recuperación en el ejercicio contable.

No obstante lo descrito en el párrafo anterior, las instituciones que inicien o liquiden registros contables de proyectos o grupos de proyectos, aplicarán el tipo de movimiento que corresponda, ya sea monetario o ajuste contable sin perjuicio de la fecha o período de iniciación o liquidación de éste.

Por todo lo anterior la observación 4.2.4, se debe considerar desvanecida"

Comentarios de los Auditores.

En los comentarios el Alcalde Municipal, se ha limitado a describir lo que la normativa técnica establece para registrar movimientos contables, sin embargo, en ningún momento hace mención si la Municipalidad ha efectuado los traslados a la cuenta correspondiente por la liquidación de proyectos, sin presentar a demás, evidencia que demuestre los respectivos registros contables, consecuentemente, no existen elementos para considerar desvanecida la observación.

4.3.5 Diferencias en saldos bancarios y registros contables.

Verificamos que al 31 de diciembre del 2008, existen diferencias por valor de $85,550.17, entre los saldos según registros contables (Estado de Situación Financiera Definitivo) con los saldos reflejados en las conciliaciones bancarias, preparadas por el Departamento de Tesorería de la Municipalidad, lo que refleja hechos económicos no contabilizados adecuadamente, según se detallan en anexo No. 4 del presente informe.

El literal c) del artículo 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo;"

La Norma C.3.2, Normas sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 6, validación anual de los datos contables del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado: establece que: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

El artículo 64 Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliaciones Periódica de Registros, de las NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS

DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO, establece: "El Concejo Municipal, ordenará a Gerencia y jefaturas, realizar periódicamente las conciliaciones de los registros respectivos para verificar su exactitud, determinando y enmendando errores u omisiones efectuados durante el procesamiento de datos".

La condición se debe a que el Contador Municipal y el Tesorero Municipal, no han conciliado las cuentas que registran saldos bancarios.

Como consecuencia, no existe claridad en los saldos reflejados en las cuentas bancarias de la Municipalidad.

Comentarios de los Auditores.

No obstante a que la condición fue comunicada al Contador Municipal y al Tesorero Municipal en notas de fechas 27 de abril y 25 de mayo del 2010, no se recibió respuesta alguna.

4.3.6 Cuentas bancarias sin conciliaciones.

Verificamos que la Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, no elaboró conciliaciones bancarias de algunas cuentas de la Municipalidad, no obstante a que según registros contables mantienen saldos disponibles, así:

Código Cuenta Contable	Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta Bancaria	Valor del Saldo US $
211 09 005	Cta. Cte. Fondo Mercado	025-54-00214-59	50.00
211 09 007	Cta. Cte. 20%	003-301-00-000202-09	25,663.72
211 09 009	Cta. 80% FODES	003-301-00000210-04	47,704.80
211 09 023	Cta. Mtto. Proyectos	025-54-00333-09	152.98
211 09 029	Cta. B.C. San Carlos y Tra	043-303-00-000381-3	(8.00)
211 09 032	Cta. Ahorro	69-03399-5	2,376.47
211 09 033	Cta. Cte. Bco. Promerica FODES.	50000017000044	18,478.47
211 09 034	Cta. 20% FODES	50000-17000043	39.76
211 09 035	Cta. Cte. Proy. Incen.	100000-17000412	3,533.00
211 09 037	Desc. exceso tel. lleg. Tardías	25-54-01229	610.06
211 09 038	Cta. Mejor. Varios Marg. Brisas M.	69-51-00208-17	12,517.90
Total			**111,127.16**

La Norma C.3.2, Normas sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 6, validación anual de los datos contables del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado: establece que: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

La condición se debe a que el Contador Municipal y el Tesorero Municipal, no han conciliado las cuentas que registran saldos bancarios.

Como consecuencia, no existe claridad en los saldos reflejados en las cuentas bancarias de la Municipalidad.

Comentarios de los Auditores.

No obstante a que la condición fue comunicada al Contador Municipal y al Tesorero Municipal con fecha 27 de abril y 25 de mayo del 2010, no se recibió comentario alguno.

4.3.7 Gastos de proyectos no contabilizados.

Comprobamos que durante el periodo del 1 enero al 31 diciembre del 2008, algunos gastos relacionados con la ejecución de proyectos no fueron contabilizados, no obstante, existen documentados de gastos en los respectivos expedientes de cada proyecto, los cuales ascienden a un monto de $ 49,110.52, según se detalla en anexo No. 5 del presente informe.

El artículo 103 del Código Municipal, expresa que: "El Municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas. Asimismo utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar contabilidad gubernamental y otros medios que exigencias legales o contables requieran".

El literal b) del artículo 104 del Código Municipal, establece que: "El Municipio está obligado a: ...Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio".

El artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, expresa: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas".

La condición se debe a que el Contador Municipal, no registró la totalidad de los hechos económicos relacionados con la ejecución de proyectos.

Como consecuencia, los estados financieros no reflejan la realidad financiera de la Municipalidad.

Comentarios de la Administración.

En anexo a nota de fecha 10 de junio del 2010, el Alcalde Municipal presentó documentación relacionada con registros contables y documentos de respaldo, sin expresar comentario alguno.

Comentarios de los Auditores.

La condición se mantiene, ya que al analizar las partidas contables y los documentos anexos presentados por el Alcalde Municipal, se encontró que en algunos casos presenta partidas contables sin documentos de soporte, partidas contables por montos diferentes a los valores cuestionados, comprobantes que pertenecen a proyectos distintos a los observados, y en algunos casos no presentó documento alguno, según se detalla en el anexo No. 5 de este informe. Así mismo, no obstante a que la condición fue comunicada al Contador Municipal en nota de fecha 25 de mayo del 2010, no presentó comentarios, por lo que la condición se mantiene.

5. Aspectos de Control Interno.

5.1 Informe de los auditores.

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Cuscatancingo,
Departamento de San Salvador.
Presentes.

Hemos examinado el estado de situación financiera, el estado de rendimiento económico, el estado de flujo de fondos y el estado de ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008. Estos estados financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría, y emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los estados financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, es responsable de establecer y mantener el Sistema Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración una seguridad razonable, no absoluta, que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentados apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los estados de situación financiera, de rendimiento económico, de flujo de fondos, y de ejecución presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes:

a) Deficiencias en preparación de conciliaciones bancarias.
b) Manuales de procedimientos administrativos no aprobados.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 12 de julio del 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Dos.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS
DIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

5.2 Hallazgos de Control Interno

5.2.1 Deficiencias en preparación de conciliaciones bancarias

Al examinar las conciliaciones bancarias elaboradas en el Departamento de Tesorería, se observaron las siguientes deficiencias:

a) Incompatibilidad de funciones

Verificamos que las conciliaciones bancarias, de las cuentas de la Municipalidad, las elabora un Auxiliar del Departamento de Tesorería, y es el Tesorero Municipal es quien las revisa, sellar y firmar.

b) Conciliaciones bancarias sin fecha de elaboración:

Comprobamos que algunas de las conciliaciones bancarias, correspondientes al ejercicio 2008, carecen de fecha de elaboración.

El Art. 65 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, establece: "El funcionario o servidor que realice la conciliación de registros, deberá ser distinto e independiente de quienes registran y custodian los fondos y valores"

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece en el ANEXO 16 numeral 9, que las conciliaciones deben contener: "Fecha de Elaboración: Fecha en que se efectúa la conciliación".

La condición se debe a que el Tesorero Municipal no ha atendido la normativa relacionada con la elaboración de conciliaciones bancarias.

Como consecuencia, existe el riesgo de que errores o irregularidades relacionadas con la custodia y registro de fondos no sean detectados.

Comentarios de los Auditores.

No obstante a que la condición fue comunicada al Contador Municipal y al Tesorero Municipal con fecha 27 de abril y 25 de mayo del 2010, no se recibió comentario alguno.

5.2.2. Manuales de procedimientos administrativos no aprobados.

Según evaluación al sistema de control interno, la Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, no cuenta con el Manual de Contratación de

Personal y el Manual de Procedimientos para Despidos y Destituciones de Personal.

El numeral 4 del artículo 30 del Código Municipal, establece que: "Son facultades del Concejo:... Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y a la administración municipal"

El artículo 53 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Cuscatancingo, establecen que: "El Concejo Municipal, ordenará cumplir sus obligaciones y deberes, por medio de manuales, instructivos, reglamentos, acuerdos, políticas y procedimientos a los responsables de autorizar y aprobar las operaciones de la Municipalidad."

La condición se debe a que el Concejo Municipal no ha aprobado los manuales administrativos relacionados con la administración del recurso humano de la Municipalidad.

Como consecuencia, la Municipalidad no posee normativas internas que le permitan regular las contrataciones y despidos de su personal.

Comentarios de la Administración.

En respuesta a comunicación preliminar, mediante nota de fecha 12 de abril del 2010, y en nombre del Concejo Municipal, el Auditor Interno manifestó que: ..." los Manuales de Contratación de Personal y el de Procedimientos para despidos y Destituciones de Personal, ya fue elaborado pero aún está pendiente de revisión por el Concejo Municipal para su aprobación."

Comentarios de los Auditores.

No obstante a que la condición fue comunicada al Concejo Municipal con fecha 25 de mayo del 2010, no se recibió comentario, y según lo expresado por el Auditor Interno, el Concejo Municipal aún no ha revisado los Manuales Administrativos de la Municipalidad, por lo que la condición se mantiene.

6. Aspectos sobre el Cumplimiento de Leyes y Reglamentos aplicables.

6.1 Informe de los auditores.

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Cuscatancingo,
Departamento de San Salvador.
Presentes.

Hemos examinado el estado de situación financiera, el estado de rendimiento económico, el estado de flujo de fondos y el estado de ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008. Estos estados financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría, y emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, reglamentos, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los estados financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, de las cuales, algunas de ellas tienen efecto en los estados financieros del período antes mencionado de la Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, así:

a) Gastos en proyectos por valor de $ 32,127.07, no acordados por el Concejo Municipal.
b) Uso inadecuado de fondos por valor de $ 22,454.57.
c) Gastos de funcionamiento por valor de $ 31,905.09, pagados con fondos de inversión.
d) Inmuebles no inscritos en Centro Nacional de Registros.
e) No se cuenta con un control adecuado del consumo de combustible.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados la Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que ésta Municipalidad no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 12 de julio del 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Dos.

6.2 Hallazgos sobre el Cumplimiento de Leyes y Reglamentos aplicables.

6.2.1 Gastos en proyectos por valor de $ 32,127.07, no acordados por el Concejo Municipal.

a) Se efectuaron gastos en proyectos por montos superiores a los autorizados por el Concejo Municipal, por un monto de $ 22,017.45, así:

Nombre del Proyecto	Monto Aprobado por Concejo Municipal	Monto del gasto según balance comprobación al 31 diciembre 2008.	Diferencia
Proyecto Iluminación de 543,12 m2 de Cancha Villa Mariona I.	$ 8,350.14	$ 20,923.62	$ 12,573.48
Proyecto Automatización y Digitación de Partidas de Nacimiento en el Sistema del Registro Familiar.	$ 7,790.00	$ 9,941.31	$ 2,151.31
Proyecto Revestimiento de Concreto en Acceso Principal y Recubrimiento con Cascajo en Parqueo en Distrito uno, calle antigua a Mariona.	$ 2,276.87	$ 7,000.12	$ 4,723.25
Proyecto Construcción de Contenedor para Desechos Sólidos y Cerco de Protección en Reparto Trinidad, de Cuscatancingo.	4,430.79	$ 4,646.44	$ 215.65
Apertura de Distrito Municipal San Luis Mariona	29,470.00	31,823.76	2,353.76
TOTAL			$ 22,017.45

b) Gastos en proyectos sin autorización del Concejo Municipal y sin documentación de soporte, por valor de $ 10,109.62 así:

Código Contable	Nombre del proyecto	Monto $
340	Muro Guarda nivel Cuneta Empedrado Pasaje San Gerardo.	738.00
308	Proyecto Construcción de Lugares de Recreación	616.80
314	Mantenimiento de Sistema Alumbrado Público M. Comun. Municipio de Cuscatancingo.	3,294.09
374	Casa de la Juventud, Gimnasio Municipal	2,509.64
395	Construcción de la Casa para la Juventud	831.20
396	Reparación de Escuela Municipal de Majucla	1,200.00
398	Proyecto Creación del Instituto Municipal (PREIN)	300.00
399	Mantenimiento y Ampliación de Alumbrado Público Zona Norte.	619.89
TOTAL		10,109.62

El artículo 91 del Código Municipal, establece que: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al

tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, expresa: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Art. 197 literal f) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

La condición se debe a que el Tesorero Municipal, con autorización del Alcalde y el Síndico Municipal, pagó gastos no acordados por el Concejo Municipal,

Como consecuencia, se dispusieron de fondos no autorizados por el Concejo Municipal por valor de $ 32,127.07.

Comentarios de los Auditores.

No obstante a que la condición fue comunicada al Concejo y al Contador Municipal con fecha 27 de abril y 25 de mayo del 2010, no se recibió comentario alguno.

6.2.2 Uso inadecuado de fondos por valor de $ 22,454.57.

Verificamos que con fecha 17 de diciembre del año 2008, mediante cheque No. 8365151 de la cuenta No.22694 del Banco HSBC, correspondiente a los fondos provenientes de ENEPASA, para Financiar el Proyecto Recuperación de Espacios Deportivos para la Prevención de la Violencia, se transfirió el valor de $ 67,000.00 a la cuenta de Fondo Común, utilizados para el pago de salarios y aguinaldos a empleados de esa Municipalidad; adicionalmente, con fecha 30 de diciembre del mismo año, se transfirió de los mismos fondos de ENEPASA, el valor de $20,000.00 a la cuenta FODES 75% para el pago de consumo de energía eléctrica.

Del monto tomado como préstamo, la Tesorería Municipal presentó reintegros por valor de $ 59,323.11, quedando pendiente de reintegrar el valor de $22,454.57.

La cláusula Cuarta del Convenio de Financiamiento suscrito entre la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador y la Municipalidad de Cuscatancingo, establece que: "EXCLUSIVIDAD. Es especialmente entendido que los fondos que ENEPASA haya aprobado o pueda aprobar al Municipio para la ejecución del proyecto, será invertido únicamente y exclusivamente en el proyecto presentado por el Municipio a ENPASA, y que éste ha aprobado para ser financiado."

El Instructivo de Manejo de Fondos para Proyectos Sociales en los Municipios Asociados a ENEPASA, en su numeral 2, establece: "...Es especialmente entendido que los fondos que ENEPASA decida aprobar a un municipio para la ejecución de un determinado proyecto, será invertido única y exclusivamente en el proyecto presentado por el municipio a ENEPASA..."

El artículo 1308 del Código Civil, establece que: "Las obligaciones nacen de los contratos, cuasicontratos, delitos o cuasidelitos, faltas y de la ley." En tanto que el artículo 1309 del mismo Código, manifiesta que: "Contrato es una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer alguna cosa."

La condición se debe a que el Tesorero Municipal con autorización del Concejo Municipal, transfirió fondos de la donación a otras cuentas de la Municipalidad.

Como consecuencia, se invirtieron $ 22,454.57 en fines distintos a los legalmente establecidos.

Comentarios de la Administración.

En nota de fecha 15 de abril del 2010, el Gerente General, manifestó que: "...Con relación al uso del fondo de $ 67,000.00, ya se efectuaron los correspondientes reintegros, a la cuenta de Recuperación de Espacios Deportivos. Además en lo sucesivo retratará de no efectuar transferencias de un fondo a otro.

No omito manifestar que lo anterior se realizo debido a que se tenía que cubrir los sueldos y aguinaldos de todos los empleados."

En nota de fecha 3 de junio del 2010, el Tesorero Municipal, presentó notas de abono efectuadas mediante transferencias de fondos por valor de $ 59,333.11, quien además manifestó que: "... se pagaron las siguientes facturas con fondos FODES, 146 por un valor de $ 1,783.77, factura 140 por $ 914.86, pagadas con cheque 1320071 cuenta corriente 21574, factura 145 por la cantidad de $1,973.36 y la factura 142 por $ 540.33 con cheque 1320072 de la cuenta 21574, en concepto de pagos a INGEDEL, que era el contratista que realizó los proyectos de Cancha María Auxiliadora y Santa Clara ambos del convenio ENEPASA y LA MUNICIPALIDAD. Por lo que no estamos de acuerdo con los auditores de la Corte de Cuentas, que manifiestan que los fondos no fueron utilizados a los fines designados legalmente, debido a que los fondos fueron utilizados exclusivamente en los proyectos propuestos.

Así mismo que las transferencias de fondos se realizaron de conformidad a la Constitución de la República que expresa en el Art. 203. Los Municipios **serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo.** Y se regirán por un Código Municipal, que sentarán los principios generales para su organización y funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas."

Los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional.

No omitimos manifestar que los proyectos de ENEPASA ya fueron concluidos por lo que también se demuestra que se efectuaron los respectivos reintegros."

Comentarios de los Auditores.

La observación se mantiene, debido a que la Administración documentó transferencias por reembolsos por valor de $ 64,545.43, de los cuales $ 30,014.97 provienen del fondo común y $ 34,530.46 corresponden a los recursos del FODES 75 %. Por lo que la Administración no ha reintegrado a los fondos de la donación de ENEPASA la cantidad de $ 22,454.57.

6.2.3 Gastos de funcionamiento por valor de $ 31,905.09, pagados con fondos de inversión.

Durante el período examinado, la Municipalidad utilizó fondos de inversión, por valor de $ 31,905.19, para cubrir gastos de funcionamiento, ya que se efectuaron transferencias de la cuenta de inversión FODES 75%, a las cuentas de funcionamiento FODES 25% y al Fondo Común, así:

Fecha	25% Funcionamiento Cta. 25510021558	25% Remuneración Cta. 25510021566	Fondo Común Cta. 2515150015904	Total
08/10/2008	$ 324.90			$ 324.90
22/10/2008			$ 24,000.00	$ 24,000.00
17/11/2008	$ 7,580.19			$ 7,580.19
Totales transferidos	**$ 13,915.36**	**$ 10.000.00**	**$ 24,000.00**	**$ 31,905.19**

El artículo 5 de la Ley del Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio."

Así también, el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estipula que: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento.

El inciso primero del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

El inciso cuarto del mismo artículo 12, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Decreto Legislativo No. 141 de fecha 9 de noviembre del año 2006, reforma el artículo 8 de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, así: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

La condición se debe a que el Concejo y el Tesorero Municipal, utilizaron fondos para fines distintos a los legalmente establecidos.

Como consecuencia, se disminuyó disponibilidad de fondos destinados a satisfacer las necesidades en obras de inversión.

Comentarios de la Administración.

En nota de fecha 3 de junio del 2010, el Tesorero Municipal, manifestó: "Que se efectuaron los respectivos reintegros a la cuenta del fondo FODES 75%, no es cierto que no se utilizaron prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio...Que los fondos FODES 75%, hacemos énfasis que fueron utilizados, para los fines establecidos en la Ley y Reglamento del FODES." Reintegros: 8/10/2009 por 324.90; 15/12/2008 por $ 24,000.00; y 9/4/2009 por $ 7,580.19.

Comentarios de los auditores.

La condición se mantiene, ya que, no obstante la Administración ha presentado cuadro de detalle de reintegros a la cuenta FODES 75%, no presentó las evidencias pertinentes que demuestren que efectivamente se hicieron los reintegros detallados en su respuesta. Adicionalmente, en relación al reintegro por valor de $24,000.00 a que hace referencia el Tesorero Municipal en su respuesta, en la hoja de consulta de saldo de la cuenta FODES 75%, por el mes de diciembre del 2008, no aparece abono alguno por ese monto.

Es de hacer notar que esta condición ya ha sido señalada a esta Administración en informes de auditorías anteriores.

6.2.4 Inmuebles no inscritos en Centro Nacional de Registros.

Se ha verificado que existen testimonios de escrituras de propiedad de inmuebles a nombre de la Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, sin documentos que acredite su inscripción en el Centro Nacional de Registro, así.

No.	Descripción del inmueble	Valor US $
1	2 Lotes de terreno sin construcciones de zonas de áreas verdes en Urb. Villa Hermosa; el primero, mide 2204.59 mts^2 y el 2do. ~~A~~ 27 áreas con piscina equipada, caseta de seguridad y juegos mecánicos donados por la Empresa Desarrolladora Villa Hermosa, S.A. de C.V.	768,636.86
2	Inmueble de zona verde ubicado en Ciudad Futura del cantón San Luís Mariona de esta jurisdicción, donde se alberga la Policía Nacional Civil, de una capacidad de 14,530.07 mts. Donado a la municipalidad por la Sociedad COESA BODEWING, Asociación S.A. de C.	475,121.31

El artículo 686 del Código Civil, establece en que: " En el Registro de la Propiedad se inscribirán: 1º. Los títulos o instrumentos en que se reconozca, transfiera, modifique o cancele el dominio o posesión sobre inmuebles;..."

Así también, el inciso primero del artículo 717 de mismo Código, establece que: "No se admitirá en los tribunales o juzgados de la República, ni en las oficinas administrativas, ningún título ni documento que no esté registrado, si fuere de los que conforme a este título están sujetos a registro; siempre que el objeto de la presentación fuere hacer valer algún derecho contra terceros."

La condición se debe a que el Concejo Municipal no ha seguido el proceso de inscripción de los inmuebles de la Municipalidad.

Como consecuencia, la Municipalidad no cuenta con los instrumentos necesarios que acredite ante terceros la legal posesión de sus bienes.

Comentarios de la Administración.

En nota de fecha 2 de junio del 2010, el Alcalde Municipal, manifestó que: " ...como Concejo Municipal manifestamos no estar de acuerdo con el señalamiento que se nos hace respecto al NO seguimiento del proceso de inscripción de inmuebles municipales, ya que los inmuebles observados son de septiembre de 1972 y marzo de 2002, los cuales corresponden a la administración anterior, lo que nos parece extraño que antes no se haya efectuado este señalamiento en auditorías realizadas anteriormente.

Sin embargo, se está haciendo un esfuerzo por finalizar el proceso de legalización de éstos y otras propiedades que nos fueron heredadas sin la documentación de respaldo a la hora de recibir la municipalidad. Algunas de las zonas verdes que se tienen en proceso de legalización son las siguientes: 1. La zona verde de Chandanta de la Lotificación Buena Vista, que ya fue entregada al CNR para su inscripción...2. La zona verde de Majuda, al igual que la anterior debe hacerse una remedición ... 3. La zona verde de La Urbanización Santa Clara, que ya se encuentra registrada y a nombre de la alcaldía municipal... con relación a la actual

administración, solo se han adquirido dos inmuebles. El primero es un terreno destinado a cementerio de mariona, otorgado por Elmer Nixon Díaz Rivas a favor de la Alcaldía Municipal ... de los cuales tenemos la documentación que avala su inscripción y legal pertenencia a favor de la alcaldía municipal ... no omito aclarar, que el primero de los inmuebles observados no cuenta con piscina equipada, caseta de seguridad y juegos mecánicos, ya que la administración anterior, luego de invertir recursos financieros, acordaron sellar la piscina, lo cual indica que no utilizaron los recursos financieros con economía."

Comentarios de los Auditores.

La condición se mantiene, por cuanto la Administración ha presentado sus comentarios en el sentido de aceptar que los inmuebles no cuentan con la respectiva inscripción en el Centro Nacional de Registro, argumentando a la vez que fueron adquiridos en administraciones pasadas. Sin embargo, no obstante a que los inmuebles no fueron adquiridos durante la actual administración, constituyen patrimonio municipal, por lo que no existe razón por la que la actual administración no los inscriba a nombre de la Municipalidad. Hace mención además, de otros inmuebles que se encuentran en proceso de inscripción, sin embargo, la observación no se refiere a ellos. En cuanto al hecho de que esta condición no había sido señalada en auditorías anteriores, es de aclarar que las técnicas de auditoría se basan en muestras, por lo que existe el riesgo de que algunos aspectos no sean examinados por los auditores o no se encuentren dentro del alcance de las auditorías realizadas.

6.2.5 No se cuenta con un control adecuado del consumo de combustible.

Al examinar las partidas contables de la sub-cuenta 83409003 Combustibles y Lubricantes, se verificó que la Municipalidad no ha implementado controles que garanticen un uso adecuado del combustible adquirido por la Municipalidad, el cual para el período de examen ascendió al monto de $108,207.47.

En el control de distribución de combustible debería incluirse los aspectos siguientes: a) Número de placa del vehículo; b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos; c) Cantidad de combustible que recibe; d) Misión para la que utilizará el combustible; e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben; f) Fecha en que se recibe el combustible.

El artículo 2 del Reglamento para la distribución de combustible en las entidades y organismos del sector público, emitido por la Corte de Cuenta de la Republica establece que: "Cada entidad u organismo del sector deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible."

Así también, el artículo 5 del mismo Reglamento establece que: "El reconocimiento de los gastos de combustible estará acorde al valor real del mismo, considerando la distancia recorrida."

La condición se debe a que el Concejo Municipal no ha girado instrucciones, para implementar controles adecuados sobre el consumo de combustible.

Como consecuencia, no existe evidencias de que la administración Municipal mantenga un adecuado uso y consumo de combustible.

Comentarios de la Administración.

En nota de fecha 20 de abril del 2010, el Gerente General de la Municipalidad, manifestó que: "El encargado se apersona con el motorista del vehículo, a la gasolinera solicitan el combustible, posteriormente se elabora la orden de suministro la cual es firmada por el encargado de combustibles, motorista y el encargado de la bomba o el cajero de la gasolinera.

Además el encartado posteriormente elabora cuadro semanal, el cual es enviado al concejo municipal para conocimiento, aprobación y pago.

No omito manifestar que el Sindico Municipal analiza el cuadro elaborado por el encargado de combustible, verifica la firma del motorista y el equipo que le fue proporcionado el combustible."

En nota de fecha 3 de junio del 2010, la Jefa de la UACI Municipal, manifestó que: Con relación a la observación señalada al Concejo Municipal, no está de acuerdo con lo que expresan los señores auditores de la Corte de Cuentas, en el sentido que la Administración Municipal no realiza un adecuado uso y consumo de combustible por la razón de que la información que lleva la administración cuenta con los aspectos que deben considerarse según los auditores de la corte de cuentas como a) Número de placa, si existen vehículos que no la poseen se debe a que así fueron entregados por la administración anterior; b) Nombre y firma de la persona que recibe no obstante este Concejo Municipal considera que para prestar el servicio de recolección de los desechos sólidos no es conveniente la elaboración de documento que indique la misión oficial, y que el consumo está acorde al valor real del mismo, considerando la distancia recorrida, para la presentación del servicio de recolección de desechos sólidos...."

Comentarios de los Auditores.

La observación se mantiene, en virtud que, lo expuesto por la Gerencia General de la Municipalidad, únicamente se refiere al procedimiento y ciertos puntos de control implementados, sin presentar a los Auditores, evidencia sobre la implementación de los controles establecidos en el Reglamento para la Distribución de Combustible.

De igual manera, de lo comentado por la Jefa de la UACI, no se presentó evidencia que la municipalidad cuente con el control que refleje los elementos mencionados en su respuesta, únicamente se ha limitado a expresar sobre su existencia.

Sentencia Definitiva No. CAM-V-JC-041-2010-1

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las diez horas y cincuenta y siete minutos del día uno de junio del año dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-041-2010-1**, se ha diligenciado con base al **Informe de Auditoría Financiera** realizada a la **Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho**, en el que aparecen relacionados como servidores actuantes los señores: **Jaime Alberto Recinos Crespín,** Alcalde Municipal; **Mario Ausel García Torres,** Síndico Municipal; **Valentín Lara Chávez,** Primer Regidor Propietario; **Beatriz Menjívar de Valle,** Segunda Regidora Propietaria; **Roger Miguel Blandino Menjívar,** Tercer Regidor Propietario; **Iris Yesenia Ayala de Carrillo,** Cuarta Regidora Propietaria; **Claudia Gabriela Hernández Delgado,** Quinta Regidora Propietaria; **Susy Lisseth Bonilla Flores,** Sexta Regidora Propietaria; **Ana Dolores Escobar Castillo,** Séptima Regidora Propietaria; **María Daisy Hernández de Romero,** Octava Regidora Propietaria; **Arturo Benjamín Guevara Reyes,** Noveno Regidor Propietario; **José Mauricio Cardona Martínez,** Décimo Regidor Propietario; **Esteban Cruz Rosales,** Contador Municipal y **Carlos Roberto Tejada Salazar,** Tesorero Municipal.

Ha intervenido en esta Instancia, la Fiscalía General de la República, por medio de su Agente Auxiliar, Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández** y en su carácter personal, los señores: **Iris Yesenia Ayala de Carrillo**, **Susy Lisseth Bonilla Flores**, **Ana Dolores Escobar Castillo**, **María Daysi Hernández de Romero**, **José Mauricio Cardona Martínez, Jaime Alberto Recinos Crespín**, **Mario Ausel García Torres, Roberto Tejada Salazar** y **Valentín Lara Chávez**; no así los señores: **Beatriz Menjívar de Valle**, **Roger Miguel Blandino Menjívar**, **Claudia Gabriela Hernández Delgado**, **Arturo Benjamín Guevara Reyes** y **Esteban Cruz Rosales,** a quienes se les declaró la rebeldía de fs. 688 vto. a fs. 689 fte., por no haber contestado el Pliego de Reparos del presente proceso, no obstante haber sido legalmente emplazados.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I. Que con fecha veintiséis de julio de dos mil diez, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría Financiera, antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto a fs. 55 fte. y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuidos a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto, notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 56 fte., todo con base a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II. Que de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, se realizó un análisis al informe de auditoría, en consecuencia a las quince horas y cuarenta y ocho minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil once, ésta Cámara emitió el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 61 a fs. 69 ambos vto., que en lo referente establece lo siguiente: "...***REPARO UNO: FALTA DE RESGUARDO Y ORDEN DE LOS DOCUMENTOS CONTABLES (Responsabilidad Administrativa).*** *El equipo de auditores comprobó que durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, la Unidad Contable no conservó debidamente archivada la documentación y registros generados por el sistema, de los cuales, en su mayoría se encontraron únicamente los borradores en manuscritos de las partidas contables; algunos de los comprobantes contables no cuentan con la documentación de soporte de los documentos que no corresponden a los comprobantes contables en los que fueron anexados, lo que no permite tener certeza da la documentación que respalda los hechos económicos contabilizados para el período de examen. Esta deficiencia se ha generado porque el Contador Municipal no mantuvo un adecuado archivo de los comprobantes contables y su respectiva documentación de soporte, situación que no permite contar con información que respalde las operaciones contables. Incumpliendo de esta forma los establecido en el Arts. 103 y 104 literales b), c) y d) del Código Municipal y la Norma C.2.16 del Romano VIII del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado; originando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley; responde por este reparo el señor* ***Esteban Cruz Rosales,*** *Contador.* ***REPARO DOS: REGISTROS***

CONTABLES SIN DOCUMENTOS DE SOPORTE (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial). *El equipo de auditores comprobó que la Municipalidad registró gastos por la cantidad de doscientos cuarenta y siete mil setecientos setenta y nueve punto cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América ($247,779.55), sin contar con la documentación necesaria, para evidenciar e identificar la naturaleza y finalidad de los registros así:*

a) Existen partidas contables sin documentación de soporte que respalde y legalice las transacciones registradas, por un monto de dieciocho mil veintitrés punto noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América ($18,023.98), según detalle:

No.	Partida No.	Fecha de Partida	Monto	Observación
1	1/1638	22/05/2008	$14,422.33	Únicamente presentan factura No. 2271 por $146.28, de SURTIELECTRIC ENERGIA, S.A de C.V., falta que presenten facturas por $14,422.33
2	1/1236	28/04/2008	$3,601.65	Presentan facturas No.05673 por $404.25, 05674 por $741.25 y la 05680 por $4.40, haciendo un total de $1,149.90, por lo que hace falta que documenten $3,601.65
Total			**$18,023.98**	

b) Existen registros sin comprobantes contables ni documentación de respaldo, por un monto de doscientos veintinueve mil setecientos cincuenta y cinco punto cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América ($229,755.57), según detalle:

No.	Número de Partida	Fecha de Partida	Monto	Observación
3	1/4221	20/102008	$2,238.68	Partida contable no contiene baucher del cheque con que fueron canceladas las facturas No. 2803, 0627, 0589, 0574, 0557, 0556, todas las facturas antes mencionadas pertenecen a SURTIELECTRONIC ENERGIA S. A. de C.V., así como también las fotocopias de las facturas son ilegibles.
4	1/0693	18/03/2008	$3,525.73	Partida Contable no cuenta con la documentación de soporte debido a: ▪ Presentan facturas No. 12780 por $81.65, 12779 por $339.90, todas con el baucher de pago ▪ Recibos simples por $70.00 a nombre de Jorge Alberto Umaña del Cid y $1,310.40 a nombre de Emerson Paúl Canales ▪ En total demuestran lo cancelado según facturas y recibos por $1,794.95, haciendo falta por demostrar $1,730.48
5	1/1338	08/05/2008	$1,569.06	Presentan documentos de respaldo por l monto de $5,020.77, según detalle: ▪ Planilla del 1 al 31/mayo 2008 por

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

				$1,375.00 ▪ *Recibo simple de compra de refrigerios de fecha 26/mayo 2008 por $43.00* ▪ *Factura No. 00657 por $272.00* ▪ *Factura No. 0106 por $630.00* ▪ *Factura No. 54921 por $152.40* ▪ *Factura No. 54772 por $64.00* ▪ *Factura No. 54771 por $355.92* ▪ *Factura No. 51938 por $285.90* ▪ *Recibo simple de compra de camisas de fecha 05/mayo 2008 por $500.00* ▪ *Factura No. 001299 por $185.00* ▪ *Factura No. 178263 por $67.49* ▪ *Recibo simple de compra de banners 8/mayo 2008 por $56.00* ▪ *Factura No. 00087 por $20.00* ▪ *Recibo simple de pago de viáticos 26/mayo 2008 por $55.55* ▪ *Recibo simple de pago de transporte 6/mayo 2008 por $611.10* ▪ *Planilla de viáticos del programa de cultura por $105.00* ▪ *Planilla de viáticos por $215.00* *Sin embargo no presentan documentos por el monto de $1,569.06*
13	*1/1844*	*30/05/2008*	*$86,622.55*	*No presentaron documentos*
14	*1/1856*	*01/06/2008*	*$67,522.83*	*No presentaron documentos*
17	*1/0569*	*10/03/2008*	*$514.00*	*No presentaron documentos*
18	*1/0572*	*10/03/2008*	*$1,245.91*	*No presentaron documentos*
22	*1/2424*	*30/06/2008*	*$200.00*	*No presentaron documentos*
29	*1/3997*	*1/10/2008*	*$415.00*	*No presentaron documentos*
45	*1/4362*	*25/11/2008*	*$400.00*	*No presentaron documentos*
36	*1/4734*	*15/12/2008*	*$400.00*	*No presentaron documentos*
37	*1/4777*	*03/12/2008*	*$1,000.00*	*No presentaron documentos*
38	*1/0052*	*21/01/2008*	*$8,785.00*	*No presentaron documentos*
39	*1/0072*	*27/01/2008*	*$5,420.00*	*No presentaron documentos*
40	*1/0072*	*27/01/2008*	*$2,742.84*	*No presentaron documentos*
41	*1/0237*	*20/02/2008*	*$10,407.67*	*No presentaron documentos*
42	*1/0246*	*01/06/2008*	*$250.00*	*No presentaron documentos*
43	*1/0263*	*28/02/2008*	*$1,089.50*	*No presentaron documentos*
46	*1/3380*	*13/09/2008*	*$8,800.20*	*No presentaron documentos*
47	*1/4330*	*15/11/2008*	*$8,214.83*	*No presentaron documentos*
48	*1/4493*	*25/11/2008*	*$250.00*	*No presentaron documentos*
49	*1/0264*	*28/02/2008*	*$8,233.51*	*No presentaron documentos*
50	*1/2710*	*31/07/2008*	*$9,908.26*	*No presentaron documentos*
Total			***$229,755.57***	

Estas deficiencias se originaron porque el Alcalde Municipal no giró las instrucciones pertinentes para hacer cumplir las funciones del Contador Municipal, el Síndico Municipal no ejerció adecuadamente la función de fiscalizar las cuentas municipales y el Contador Municipal registró hechos económicos no documentados, en consecuencias existen registros contables por el valor de doscientos cuarenta y siete mil doscientos setenta y nueve punto cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América ($247,279.55), sin documentación de soporte. Incumpliendo de esta forma lo establecido en el Art. 104 literal d) del Código Municipal y Arts. 193 y 197 literal f) del Reglamento de la Ley

Orgánica de Administración Financiera del Estado; generando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Responsabilidad Patrimonial determinada en el Art. 55 de la misma Ley por la cantidad de ***doscientos cuarenta y siete mil setecientos setenta y nueve punto cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América ($247,779.55)****, responden por este reparo los señores:* ***Jaime Alberto Recinos Crespín,*** *Alcalde Municipal;* ***Mario Ausel García Torres,*** *Síndico Municipal y* ***Esteban Cruz Rosales,*** *Contador Municipal.* ***REPARO TRES: PROYECTOS NO LIQUIDADOS CONTABLEMENTE (Responsabilidad Administrativa).*** *El equipo de auditores comprobó que el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, refleja en la Cuenta 252 Aplicación Inversiones Públicas, un saldo pendiente de liquidar contablemente por un monto de tres millones ciento treinta y dos mil quinientos veintiséis punto sesenta y un dólar de los Estados Unidos de América ($3, 132, 526.61), según detalle:*

No.	Cgo. Cntble.	Nombre del Proyecto	Saldo al 31/12/2008
1	101	Proyectos varios ISDEM	$536,276.92
2	102	Mantenimiento y Reparación Alumbrado Público	$181,593.06
3	103	Mantenimiento y Reparación de Vehículos	$301,214.99
4	111	Adoquinado Avenida Gustavo Guerrero, Cuscatancingo	$12,052.35
5	112	Adoquinado Calle Gustavo Guerrero, Colonia Santa Ro.	$147,695.42
6	114	Remodelación de Aulas, Guardería Villa Mariona II	$26,437.10
7	138	Concreteado Calle Principal, Colonia Palacios 2E	$48,819.11
8	143	Construcción Muro Retención Colonia Ana María	$10,991.67
9	147	Reparación de Adoquinado Comunidad El Tazumal	$156.34
10	148	Concreteado Pasaje 10, Colonia San Antonio Avenida	$73,447.03
11	149	Construcción Sistema de Evacuación de Aguas Lluvias	$20,503.28
12	150	Remodelación Clínica Municipal del Mercado	$1.340.20
13	151	Concreteado Pasaje Dos, Colonia Ana María	$12,492.33
14	152	Construcción Escuela Municipal de Majucla, Mariona	$98,088.22
15	153	Construcción Escuela Municipal, Ciudad Futura Fase I, Mariona	$96,657.50
16	154	Introducción aguas negras, Colonia Florencia	$22,260.28
17	155	Construcción Trag., Aguas Lluvias, Calle El Porvenir	$1,618.00
18	156	Construcción de muro, retención Cancha BKB, San Antonio	$6,810.25
19	157	Construcción aulas y servicios de guardería, Villa Mariona II	$1,938.07
20	158	Reparación de Puente Tomayate	$74,726.10
21	159	Introducción de agua potable, Ciudad Chandanta	$1,577.45
22	160	Construcción de galera en Cancha de Fútbol, Ciudad Futura	$1,366.54
23	161	Construcción de muro de retención, Calle Principal, Colonia La Reina	$6,995.04
24	162	Construcción de cerca de maya ciclón, Comunidad María Auxiliadora	$2,677.05
25	163	Construcción Complejo Deportivo, Colonia San Francisco	$15,315.63
26	164	Reparación y construcción, Colector de Aguas Lluvias, Ciudad Futura	$4,884.56
27	165	Empedrado, fraguado, Calle Principal, Comunidad Snai	$6,059.37

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

28	166	Introducción de aguas negras, Pasaje San José	$4,857.87
29	167	Construcción muro retención, Pasaje 7, Avenida La Reina	$833.83
30	168	Empedrado, fraguado, 7metros, Calle Iglesia Padua	$16,461.96
31	169	Introducción alcantarillado, Pasaje Ramírez Caminante	$9,338.70
32	170	Bacheo de 13 rutas urbanas, Cuscatancingo	$18,821.73
33	171	Empedrado, fraguado, Calle Colonia San Luis Tercera Etapa	$41,010.30
34	172	Reparación base asfaltada, Brisas de Mariona	$7,836.24
35	173	Reparación de caja colectora aguas lluvias	$14,662.75
36	174	Excavación para tuberías aguas negras	$1,377.05
37	175	Asfaltado en calles, Avenida San Luis	$23,357.05
38	176	Concreteado Calle Principal, Lotificación Los Cruces	$20,763.12
39	177	Construcción de canaletas, cordón y cunetas, Colonia El Te	$31,211.15
40	178	Introducción tubería de aguas negras, Pasaje Asturias	$9,033.25
41	179	Concreteado de Calle Principal, Arca de Noe	$14,700.53
42	180	Empedrado y concreteado, Pasaje 10 y Tomayate	$9,521.08
43	181	Concreteado en final Pasaje 3, Colonia Florencia	$6,126.44
44	182	Empedrado y fraguado de 7cms., en pasaje	$1.037.56
45	183	Construcción de Cordón y Banden en 3 Calle Oriente y Ent. Lot	$126.05
46	184	Mitigación de Cancha de Fútbol Montecarmelo S/LUI	$580.65
47	185	Remodelación del Monumento la Cruz El Calvario	$4,109.64
48	186	Incentivo a la Cultura Municipal Cuscatancingo	$29,497.80
49	188	Construcción cordón cuneta Maquilishuat, Calle Principal	$1,451.76
50	189	Construcción en San Luis 3ª. Etapa, muro de retención	$4,053.55
51	191	Adoquinado y muro de contención, Colonia San Luis 3ª. Etapa	$6,963.38
52	192	Construcción de muro de retención, pasaje 1, Reparto Trinidad	$810.02
53	195	Cordón Cuneta y Muro en Calle Principal San Luis I	$33.00
54	197	Barda Long. Rep. Con., Calle Principal, Colonia San Luis	$1,438.63
55	206	Asfaltado Calle Principal, Colonia Tránsito y San	$63,745.48
56	207	Proyecto Plan Participativo	$9,521.00
57	301	Proyecto muro construcción de Villas de Montecarmelo	$7,459.08
58	302	Comunidad SINAI	$24.99
59	304	Construcción de Aulas para escuelas municipales	$85,542.89
60	305	Proyecto Cta. Madre asfaltados de calles y Av. de C.	$679,931.03
61	306	Construcción cordón cuneta y muro protección, Colonia San	$36,489.50
62	307	Introducción de tubería de aguas lluvias en Colonia El T.	$53.032.89
63	308	Construcción muro perimetral, Complejo Deportivo Col.	$58,683.47
64	310	Reparación de 11mts. Lineales, cuneta, Colonia Villa Real	$157.9
65	311	Construcción salón, reuniones Alcaldía Municipal	$5,987.24
66	312	Mitigación riesgos muros de gaviones, Pasaje Río	$13,363.47
67	313	Reparaciones varias, bacheo Calle CT 1, Cuscatancingo	$10,291.51
68	314	Construcción de muros, M1 y M2 final Calle Principal, Colonia Reyna	$2,254.35.
69	315	Construcción cordón cuneta, bacheo, Calle Antigua a Apopa	$5,079.03
70	316	Contrapartida, construcción bodega, almacenamiento, medicina, mercado	$631.98
71	317	Proyecto enmallado Kinder S.L.M.	$3,555.59
72	318	Planificación estratégica, Municipio Saludable	$15,929.37
73	319	Adoquinado mobiliario PA/ salón de reuniones Concejo	$4,802.74
74	320	Mejoramiento infraestructura CDI C.E.S.L. Villa Mariona	$6,270.79
75	321	Bacheo CT2, Calle Antigua a Mariona	$487.20

76	322	Reparación gradas peatonal, entre La Reyna y V. Mariona	$137.52
77	323	Construcción muro de retención, protección gradas Colonia Florencia	$5,102.19
78	324	Construcción plan bacheo, Calle Principal, Colonia Santa Sabina	$1,272.29
79	325	Construcción cuneta bacheo, Calle Antigua Apopa	$671.49
80	326	Construcción contenedor para desechos sólidos, S. L. Mario	$690.32
81	327	Empedrado, fraguado, cordón cuneta, Pasajes Camelias, Colonia San Francisco	$2,182.75
82	328	Construcción de aceras, cerca, Calle Central y Panamá	$2,447.38
83	329	Mejoramientos de barrios, Marg. Comunidad Brisas Mariona	$12,517.90
84	330	Mantenimiento sistema alumbrado pública y adquisición de vehículo	$21,936.21
85	331	Plan bacheo, revestimiento Calle Principal, Colonia Veracruz	$1,000.55
86	332	Construcción barda long. Cancha Montecarmelo S. L. M.	$5,908.75
87	333	Amp. Tapial, construcción galera Escuela Futura	$1,805.00
88	334	Muro retención 56m², Colonia Florencia	$5,440.48
89	335	Cordón cuneta, Pasaje C, Lotificación Tepito	$1,598.54
90	336	Reconstrucción Cancha Basketball, Colonia Florencia	$8,302.38
91	337	Rep. Pintura U. trans Eq. 5	$2,480.76
92	338	Elaboración rep. Cordón cuneta 8	$1,290.06
93	339	Reparación acceso vehicular Col.	$441.59
Total			**$3,132,526.61**

Esta deficiencia se generó porque el Contador Municipal, no liquidó los proyectos concluidos en períodos anteriores, en su defecto existen saldos contables que no reflejan la realidad económica de la Municipalidad. Incumpliendo de esta forma lo establecido en el Art. 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, originando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responde por este reparo el señor ***Esteban Cruz Rosales,*** *Contador Municipal.* ***REPARO CUATRO: NO SE TRASLADÓ EL COSTO CONTABLE DE LOS PROYECTOS A COSTO ACUMULADO DE LA INVERSIÓN (Responsabilidad Administrativa).*** *El equipo de auditores verificó que según el Estado de Situación financiera y la Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, no fueron trasladados los costos contables de cada proyecto a los costos acumulados de inversión, por el valor de setenta mil trescientos once punto ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América ($70,311.86), debido que el Contador Municipal realizó los traslados de saldo a las cuentas correspondiente, en tal sentido los saldos de los proyectos ejecutados durante el período antes citados, no reflejan valores reales. Incumpliendo de esta forma lo establecido en el Art. 197 literal c) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y el inciso cuarto del numeral C.2.6, literal C del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado;*

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

generando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responde por este reparo el señor ***Esteban Cruz Rosales,*** *Contador Municipal.* ***REPARO CINCO: DIFERENCIAS EN SALDOS BANCARIOS Y REGISTROS CONTABLES (Responsabilidad Administrativa).*** *El equipo de auditores verificó que al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, existen diferencias por el valor de ochenta y cinco mil quinientos cincuenta punto diecisiete dólares de los Estados Unidos de América ($85,550.17) entre los saldos, según registros contables (Estados de Situación Financiera Definitivo), con los saldos reflejados en las conciliaciones bancarias, preparadas por el Departamento de Tesorería de la Municipalidad, lo que refleja hechos económicos no contabilizados adecuadamente, según se detalle:*

Código Cuenta Contable	Cuenta Bancaria	Cuenta Bancaria No.	Saldos al 31-12-2008		Diferencia
			Registro Contable	Conciliación Bancaria	
21109001	Cuenta de Ahorros Fondo Común	025-15-15-00159-04	$36,757.27	$12,089.98	$24,667.29
21109002	Cuenta Corriente Fiestas Patronales	025-51-0061-09	$8,285.82	$2,793.17	$5,492.65
21109004	Cuenta de Ahorros Fondos Ajenos	025-54-00209-24	$6,688.22	$6,108.48	$579.74
21109006	Cuenta Corriente Fondo Mercado	025-51-00094-00	$2,063.41	($201.48)	$2,063.41
21109018	Cuenta Corriente Guardería Municipal	025-51-0096-63	$286.20	$142.19	$144.01
21109025	Cuenta Escuelas Municipales	025-51-00147-05	$9,539.60	$4,372.85	$5,166.75
21109031	Cuenta B. Cuscatlán Complejo	043-303-00-000380-2	$13,250.30	$219.06	$13,031.24
21109058	Cuenta Corriente Recuperación Espacios Deportivos	25510022694	$13,075.00	$13,063.13	$11.87
21109059	Cuenta Corriente Clínica	25-51-000225-46	$3,116.31	$2,738.42	$377.89
21109060	Cuenta Corriente 25% funcionamiento SHBC	2551-0021558	$10,003.27	$806.65	$9,196.62
21109061	Cuenta Corriente 25% Remuneraciones	2551-0021566	$967.16	$1,270.81	($303.65)
21109062	Cuenta Corriente FODES 75% HSBC	2551-0021574	$8,151.92	$7,145.77	$1,006.15
21109063	Cuenta Corriente Programa Niñez y Juventud	2551-0021850	$5,333.36	$4,738.85	$594.51
21109064	Cuenta Corriente Programa Social de Educación	2551-0021868	$1,743.69	$1,593.69	$150.00
21109065	Cuenta Corriente Programa Social de Salud	2551-0021876	$4,956.50	$3,516.85	$1,439.65
21109066	Cuenta Corriente Programa Desarrollo Humano	2551-0021884	$407.54	$157.54	$250.00
21109069	Cuenta Corriente Proyecto Automát. PD	2551-0022058	$797.00	$778.00	$19.00
21109039	Cuenta Construcción Cancha Colonia Florencia	2551-0020993	$13,750.55	$00.00	$13,750.55
21109042	Fondo Fiestas Patronales/07	25510021248	$4,561.01	$1,728.46	$2,832.55

21109005	Cuenta Corriente Fondo Mercado	025-54-00214-59	$50.00	$00.00	$50.00
21109024	Cuenta Rep. Puente Tomayate	025-51-00134-660	$0.05	$118.18	($118.13)
21109028	Cuenta Mayor Proyecto Asfaltado	03-003924	$52,307.72	$47,581.43	$4,726.29
Total			**$126,661.39**	**$62,774.26**	**$85,550.17**

Esta deficiencia se generó porque el Contador y el Tesorero Municipal, no conciliaron las cuentas bancarias de la Municipalidad, situación que no permite tener claridad en los saldos reflejados en dichas cuentas bancarias. Incumpliendo de esta forma lo establecido en el Art. 197 literal c) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; originando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por este reparo los señores: ***Esteban Cruz Rosales,*** *Contador Municipal y* ***Carlos Roberto Tejada Salazar,*** *Tesorero Municipal.* ***REPARO SEIS: CUENTAS BANCARIAS SIN CONCILIACIONES (Responsabilidad Administrativa).*** *El equipo de auditores verificó que la Municipalidad no elaboró conciliaciones bancarias de algunas cuentas de la Municipalidad, no obstante que según registros contables mantienen saldos disponibles, según detalle:*

Código Cta. Contable	Nombre de la Cuenta Bancaria	Cuenta Bancaria No.	Valor del Saldo
21109005	Cuenta Corriente Fondo Mercado	025-54-00214-59	$50.00
21109007	Cuenta Corriente 20%	003-301-00-000202-09	$25,663.72
21109009	Cuenta 80% FODES	003-301-00000210-04	$47,704.80
21109023	Cuenta Mtto. Proyectos	025-54-00333-09	$152.98
21109029	Cuenta B.C. San Carlos y Tra	043-303-00-000381-3	$(8.00)
21109032	Cuenta de Ahorro	69-03399-5	$2,376.47
21109033	Cuenta Corriente Banco Promérica FODES	50000017000044	$18,478.47
21109034	Cuenta 20% FODES	50000-17000043	$39.76
21109035	Cuenta Corriente Proyecto Incen.	100000-17000412	$3,533.00
21109037	Descuento exceso teléfono, llegadas tardías	25-54-01229	$610.06
21109038	Cuenta mejoramiento Varios Marg. Brisas M.	69-51-00208-17	$12,517.90
Total			**$111,127.16**

Esta deficiencia se originó porque tanto el Contador como el Tesorero Municipal, no conciliaron las cuentas que registran saldos bancarios, por lo que no existe claridad en los saldos reflejados en las cuentas bancarias de la Municipalidad. Incumpliendo de esta forma lo establecido en el numeral C.3.2 de la Normas sobre Control Interno Contable Institucional; generando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es sancionada con multa de

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por este reparo los señores: ***Esteban Cruz Rosales,*** *Contador Municipal y* ***Carlos Roberto Tejada Salazar,*** *Tesorero Municipal.* ***REPARO SIETE: GASTOS DE PROYECTOS NO CONTABILIZADOS (Responsabilidad Administrativa).*** *El equipo de auditores comprobó que algunos gastos relacionados con la ejecución de proyectos, no fueron contabilizados, no obstante existen documentos de gastos en los respectivos expedientes de cada proyecto, los cuales ascienden a un monto de cuarenta y nueve mil ciento diez punto cero dos dólares de los Estados Unidos de América ($49,110.52), según detalle:*

Cód Cont	Nombre del Proyecto	Monto del Gasto		Diferencia	Comentarios del Auditor
		Cuadro de Liquidación Proyectos	Balance de Comprobación		
371	Reparaciones varias en Escuela Municipal de Ciudad Futura	$14,807.36	$14,013.81	$793.55	No presentó documentos
392	Restauración del Monumento a la Cruz, San Lucas, San Luis Mariona	$5,531.25	$5,411.50	$119.75	Presentan partidas contables sin documentación de soporte según detalle: 1/0254=$12.50; 1/0078= $7.60; 1/0091=$53.65 y 1/0228= $46.00
367	Construcción de módulos para oficina	$8,931.58	$8,760.17	$171.41	Del total de partidas presentadas ninguna demuestra el monto cuestionado: ▪ Presentan partida contable No. 1/1072=$3,747.46 y pertenece al proyecto 365, apertura al Distrito Municipal ▪ Presentan partidas contables que no identifican el proyecto a que pertenecen: 1/0655= $61.70; 1/0658= $431.48; 1/0663=$259.20; 1/0661= $226.20; 1/0662= $699.60 y 1/1137=$1,066.63
372	Reparaciones de aulas en Escuela Municipal de Ciudad Futura	$4,608.25	$4,048.25	$560.00	Presentan partidas contables sin documentación de soporte: 1/1995=$350.00, 1/2168=$346.00, 1/2169=1,425.00, 1/2134= $1,443.50, 1/3262=$253.75, 1/1156=$100.00, 1/2129=$50.00, 1/2860=$45.00,

					1/3270=$260.00, 1/3669=$125.00 y 1/4185=$125.00
386	*80m² empedrado, fraguado de Pasaje Zavaleta, Construcción de Gradas y Canaleta*	*$5,630.30*	*$5,349.15*	*$281.15*	*No presentó documentos*
378	*Construcción de tuberías para aguas lluvias, Colonia San Francisco, San Luis Mariona*	*$2,118.60*	*$1,988.60*	*$130.00*	*No presentó documentos*
388	*Construcción de Muro badén, cordón cuneta y acera, en Calle Antigua Apopa, Colonia San Francisco, San Luis Mariona*	*$15,778.81*	*$9,070.35*	*$6,708.46*	*Los registros contables proporcionados presentan las siguientes situaciones:* ▪ *1/0651 sin documentación de soporte* ▪ *1/2160 pertenece la proyecto 37800, construcción tuberías de aguas lluvias, Colonia San Francisco* ▪ *1/2142 pertenece al proyecto 37500, revestimiento y recubrimiento de cascajo, distrito 1*
384	*Reparación y reubicación de columpios, refuerzos de marcos de fútbol, en Parque Recreativo, Colonia Mariana*	*$2,909.31*	*$2,817.43*	*$91.88*	*El registro contable 1/3317 pertenece al proyecto 38800 construcción muro, cuneta, acera de la Colonia San Francisco*
390	*Compras para obras de emergencia del Municipio*	*$20,343.73*	*$15,386.72*	*$4,957.01*	*No presentó documentos*
350	*Bacheo y recarpeteo, mezcla asfáltica 10cm.*	*$10,253.81*	*$11,801.53*	*$1,547.72*	*No presentó documentos*
389	*Construcción de un contenedor para desechos sólidos en Villa Mariona I*	*$2,131.60*	*$1,157.70*	*$973.90*	*Los registros contables presentados No. 1/2126 y 1/2163 pertenecen la proyecto 36900 construcción de contenedores desechos sólidos del reparto Trinidad*
382	*Construcción de Muro Gavión, en Colonia Villa Hermosa*	*$1,579.67*	*$1,455.68*	*$123.99*	*No presentaron documentos de respaldo de la partida 1/0598 por $123.99*
279	*Encementado Calle Asturias, Pasaje San José*	*$4,085.44*	*$4,120.44*	*$35.00*	*Presentan partida 1/2856 por $80.00, monto diferente al señalado*
381	*Construcción de Cordón Cuneta, Pasaje Peña, Chandanta*	*$7,084.49*	*$7,034.16*	*$50.33*	*No presentó documentos*
373	*Construcción de cordón cuneta, empedrado fraguado y Acera en Pasaje San José*	*$6,550.74*	*$6,464.53*	*$86.21*	*Los registros contables presentados reflejan lo siguiente:* ▪ *1/2856 pertenece al proyecto encementado Calle Asturias Pasaje*

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

					San José ▪ *1/3239 por $155.50 el monto es diferente al señalado*
383	*Construcción de canaletas y reparación de gradas en Pasaje 2 de la Colonia Ana María*	*$3,772.17*	*$3,680.02*	*$92.15*	*Presentan registros contables con montos diferentes al señalado: 1/2100=$282.15, 1/3299=$80.00, 1/2161=$150.00*
351	*Construcción de canaletas de aguas lluvias y gradas disipadoras en el Cementerio Municipal*	*$8,880.65*	*$8,699.65*	*$181.00*	*No presentó documentos*
387	*Mantenimiento y ampliación del alumbrado público en la zona norte de Cuscatancingo*	*$28,852.89*	*$1,259.95*	*$27,592.94*	*Presentaron partidas contables: 1/1584=$146.48, 1/1587=$14,153.23, registros que pertenecen al Proyecto 37600 iluminación 543.12 m², Cancha Villa Mariona I*
361	*Programa social de salud*	*$44,100.89*	*$41,966.63*	*$2,134.26*	*No presentó documentos*
365	*Apertura Distrito Municipal*	*$33,439.45*	*$31,823.76*	*$1,615.69*	*No presentó documentos*
363	*Programa Desarrollo Humano Comunitario*	*$4,839.14*	*$4,599.14*	*$240.00*	*No presentó documentos*
360	*Programa Niñez y Juventud*	*$72,420.06*	*$71,795.94*	*$624.12*	*No presentó documentos*
Total				***$49,110.52***	

Esta deficiencia se generó porque el Contador Municipal, no registró la totalidad de los hechos económicos relacionados con la ejecución de los proyectos, por lo que estos no reflejan la realidad financiera municipal. Incumpliendo de esta forma lo establecido en los Arts. 103, 104 literal b) del Código Municipal y Art. 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; generando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responde por este reparo el señor ***Esteban Cruz Rosales,*** *Contador Municipal.* ***REPARO OCHO: DEFICIENCIAS EN PREPARACIÓN DE CONCILIACIONES BANCARIAS (Responsabilidad Administrativa).*** *En las conciliaciones bancarias elaboradas en el Departamento de Tesorería, el equipo de auditores identificó las siguientes deficiencias:*

a) *Incompatibilidad de funciones: las conciliaciones bancarias de las cuentas de la Municipalidad las elabora un Auxiliar del Departamento de Tesorería y es el Tesorero Municipal quien las revisa, sella y firma.*
b) *Conciliaciones bancarias sin fecha de elaboración: algunas de las conciliaciones bancarias, correspondientes al ejercicio dos mil ocho, carecen de fecha de elaboración.*

Estas deficiencias se han originado porque el Tesorero Municipal, no ha atendido la normativa relacionada con la elaboración de conciliaciones bancarias, existiendo la posibilidad que los errores e irregularidades relacionadas con la custodia y registro de fondos no sean detectados. Incumpliendo de esta forma lo establecido en el Art. 65 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo y el Anexo 16 numeral 9 del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido por el Ministerio de Hacienda. Generando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responde por este reparo el señor ***Carlos Roberto Tejada Salazar,*** *Tesorero Municipal.* ***REPARO NUEVE: MANUALES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NO APROBADOS (Responsabilidad Administrativa).*** *Según el equipo de auditores, la Municipalidad no cuenta con el Manual de Contratación de Personal y el Manual de Procedimientos para el Despido y Destituciones del Personal, porque el Concejo Municipal no ha aprobados dichos manuales, en consecuencia no cuentan con normativas internas que le permitan regular las contrataciones y despidos de su personal; incumpliendo de esta forma lo establecido en el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal y el Art. 53 de la Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo. Generando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por este reparo los señores:* ***Jaime Alberto Recinos Crespín,*** *Alcalde Municipal;* ***Mario Ausel García Torres,*** *Síndico Municipal;* ***Valentín Lara Chávez,*** *Primer Regidor Propietario;* ***Beatriz Menjívar de Valle,*** *Segunda Regidora Propietaria;* ***Roger Miguel Blandino Menjívar,*** *Tercer Regidor Propietario;* ***Iris Yesenia Ayala de Carrillo,*** *Cuarta Regidora Propietaria;* ***Claudia Gabriela Hernández Delgado,*** *Quinta Regidora Propietaria;* ***Susy Lisseth Bonilla Flores,*** *Sexta Regidora Propietaria;* ***Ana Dolores Escobar Castillo,*** *Séptima Regidora Propietaria;* ***María Daisy Hernández de Romero,*** *Octava Regidora Propietaria;* ***Arturo Benjamín Guevara Reyes,*** *Noveno Regidor Propietario;* ***José Mauricio Cardona Martínez,*** *Décimo Regidor Propietario.* ***REPARO DIEZ: GASTOS EN PROYECTOS, NO ACORDADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial).*** *El equipo de auditores constató que el Concejo Municipal gastó en proyectos por un valor de treinta y dos mil ciento veintisiete punto cero siete dólares de los Estados Unidos de América ($32,127.07), según detalle:*

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA · CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA · EL SALVADOR, C.A.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

a) *Proyectos por montos superiores a los autorizados por el Concejo Municipal por un monto de veintidós diecisiete punto cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América ($22,017.45), así:*

Nombre del Proyecto	***Monto Aprobado por Concejo Municipal***	***Gasto/ Balance de Comprobación al 31/12/2008***	***Diferencia***
Iluminación de 543.12m² de Cancha Villa Mariona I	*$8,350.14*	*$20,923.62*	*$12,573.48*
Automatización y Digitación de Partidas de Nacimiento en Sistema de Registro Familiar	*$7,790.00*	*$9,941.31*	*$2,151.31*
Revestimiento de Concreto en Acceso Principal y Recubrimiento con Cascajo en Parqueo, en Distrito Uno Calle Antigua a Mariona	*$2,276.87*	*$7,000.12*	*$4,723.25*
Construcción de Contenedor para Desechos Sólidos y Cerco de Protección en Reparto Trinidad de Cuscatancingo	*$4,430.79*	*$4,646.44*	*$215.65*
Apertura de Distrito Municipal, San Luis Mariona	*$29,470.00*	*$31,823.76*	*$2,353.76*
Total	***$29,470.00***	***$31,823.76***	***$22,017.45***

b) *Gastos en proyectos, si autorización del Concejo Municipal y sin documentación de soporte, por el valor de diez mil ciento nueve punto sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América ($10,109.62)*

Código Contable	***Nombre del Proyecto***	***Monto***
340	*Muro guarda nivel, cuneta empedrado, Pasaje San Gerardo*	*$738.00*
308	*Construcción de Lugares de Recreación*	*$616.80*
314	*Mantenimiento de Sistema Alumbrado Público M. Común, Municipio de Cuscatancingo*	*$3,294.09*
374	*Casa de la Juventud, Gimnasio Municipal*	*$2,509.64*
395	*Construcción de la Casa para la Juventud*	*$831.20*
396	*Reparación de Escuela Municipal de Majucla*	*$1,200.00*
398	*Creación del Instituto Municipal (PREIN)*	*$300.00*
399	*Mantenimiento y Ampliación de Alumbrado Público Zona Norte*	*$619.89*
Total		***$10,109.62***

Esta deficiencia fue originada, porque el Tesorero Municipal con autorización del Alcalde y Síndico, pagó gastos no acordados por el Concejo Municipal, en consecuencia se dispusieron de los fondos municipales por la cantidad de treinta y dos mil ciento veintisiete punto cero siete dólares de los Estados Unidos de América ($32,127.07); incumpliendo de esta forma lo establecido en el Art. 91 del Código Municipal; Arts. 193 y 197 literal f) del Reglamento de la Orgánica de Administración Financiera del Estado; generando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Responsabilidad Patrimonial determina en el Art. 55 de la misma Ley por, por la cantidad de ***treinta y dos mil ciento veintisiete punto cero siete dólares de***

***los Estados Unidos de América ($32,127.07)**, responden por este reparo los señores: **Jaime Alberto Recinos Crespín,** Alcalde Municipal; **Mario Ausel García Torres,** Síndico Municipal y **Carlos Roberto Tejada Salazar,** Tesorero Municipal. **REPARO ONCE: USO INADECUADO DE FONDOS MUNICIPALES (Responsabilidad Administrativa).** El equipo de auditores verificó que con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil ocho, mediante cheque No. 8365151 de la Cuenta No. 22694 del Banco HSBC, correspondientes a los fondos provenientes de ENEPASA, para financiar el proyecto "Recuperación de Espacios Deportivos para la Prevención de la Violencia", se transfirió el valor de sesenta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América a la Cuenta del Fondo Común, utilizados para el pago de salarios y aguinaldos a empleados de esa municipalidad; adicionalmente con fecha treinta de diciembre del mismo año, se transfirió de los mismos fondos de ENEPASA, e valor de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América ($20,000.00) a la cuenta FODES 75%, para el pago de consumo de energía eléctrica. No obstante que del monto tomado como préstamo, la Tesorería Municipal presentó reintegros por el valor de cincuenta y nueve mil trescientos veintitrés punto once dólares de los Estados Unidos de América ($59,323.11), quedando pendiente de reintegrar la cantidad de veintidós mil cuatrocientos cincuenta y cuatro punto cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América ($22,454.57). Esta deficiencia se generó porque el Tesorero con autorización del Concejo Municipal, transfirió fondos de la donación a otras cuentas de la Municipalidad, utilizando los veintidós mil cuatrocientos cincuenta y cuatro punto cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América ($22,454.57) en fondos distintos a los legalmente establecidos; incumpliendo de esta forma lo establecido en el Art. 1308 del Código Civil y la Cláusula Cuarta del Convenio de Financiamiento suscrito entre la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador y la Municipalidad de Cuscatancingo y el numeral 2 del Instructivo de Manejo de Fondos para Proyectos Sociales en los Municipios Asociados a ENEPASA; generando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por este reparo los señores: **Jaime Alberto Recinos Crespín,** Alcalde Municipal; **Mario Ausel García Torres,** Síndico Municipal; **Valentín Lara Chávez,** Primer Regidor Propietario; **Beatriz Menjívar de Valle,** Segunda Regidora Propietaria; **Roger Miguel Blandino Menjívar,** Tercer Regidor Propietario; **Iris Yesenia Ayala de Carrillo,** Cuarta Regidora Propietaria; **Claudia Gabriela Hernández Delgado,** Quinta Regidora Propietaria; **Susy Lisseth Bonilla Flores,** Sexta Regidora Propietaria; **Ana Dolores Escobar Castillo,** Séptima Regidora Propietaria; **María Daisy Hernández de Romero,** Octava Regidora Propietaria; **Arturo Benjamín Guevara Reyes,** Noveno Regidor*

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Propietario; ***José Mauricio Cardona Martínez,*** *Décimo Regidor Propietario y* ***Carlos Roberto Tejada Salazar,*** *Tesorero Municipal.* ***REPARO DOCE: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PAGADOS CON FONDOS DE INVERSIÓN (Responsabilidad Administrativa).*** *Según el equipo de auditores, durante el período examinado, la Municipalidad utilizó fondos de inversión por el valor de treinta y un mil novecientos cinco punto diecinueve dólares de los Estados Unidos de América ($31,905.19), para cubrir gastos de funcionamiento, ya que e efectuaron transferencias de la Cuenta de Inversión FODES 75%, a las cuentas de funcionamiento FODES 25% y al Fondo Común, según detalle:*

Fecha	25% Funcionamiento Cta. 25510021558	Fondo Común Cta. 2515150015904	Total
08/10/2008	$324.90		$324.90
22/10/2008		$24,000.00	$24,000.00
17/11/2008	$7,580.19		$7,580.19
Total	**$13,915.36**	**$24,000.00**	**$31,905.09**

Esta deficiencia se originó porque el Concejo y el Tesorero Municipal, utilizaron fondos para fines distintos a los legalmente establecidos, en consecuencia se disminuyó la disponibilidad de fondos destinados a satisfacer las necesidades en obras de inversión. Incumpliendo de esta forma lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y los Arts. 10 y 12 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; generando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por este reparo los señores: ***Jaime Alberto Recinos Crespín,*** *Alcalde Municipal;* ***Mario Ausel García Torres,*** *Síndico Municipal;* ***Valentín Lara Chávez,*** *Primer Regidor Propietario;* ***Beatriz Menjívar de Valle,*** *Segunda Regidora Propietaria;* ***Roger Miguel Blandino Menjívar,*** *Tercer Regidor Propietario;* ***Iris Yesenia Ayala de Carrillo,*** *Cuarta Regidora Propietaria;* ***Claudia Gabriela Hernández Delgado,*** *Quinta Regidora Propietaria;* ***Susy Lisseth Bonilla Flores,*** *Sexta Regidora Propietaria;* ***Ana Dolores Escobar Castillo,*** *Séptima Regidora Propietaria;* ***María Daisy Hernández de Romero,*** *Octava Regidora Propietaria;* ***Arturo Benjamín Guevara Reyes,*** *Noveno Regidor Propietario;* ***José Mauricio Cardona Martínez,*** *Décimo Regidor Propietario y* ***Carlos Roberto Tejada Salazar,*** *Tesorero Municipal.* ***REPARO TRECE: INMUEBLES NO INSCRITOS EN CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (Responsabilidad Administrativa).*** *El equipo de auditores verificó que existen testimonios de escrituras de propiedad de inmuebles a nombre de la*

Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, sin documentos que acrediten su inscripción en el Centro Nacional de Registros, según detalle:

No.	Descripción del Inmueble	Valor
1	Dos lotes sin construcciones de zonas de áreas verdes en Urbanización Villa Hermosa; el primero mide 2204.59 m² y el segundo a 27 áreas con piscina equipada, caseta de seguridad y juegos mecánicos donados por la empresa Desarrolladora Villa Hermosa, S. A. de C. V.	$768,636.86
2	Inmueble de zona verde ubicado en Ciudad Futura del Cantón San Luis Mariona, donde se alberga la Policía Nacional Civil, con capacidad de 14,530.07mts. donado a la Municipalidad por la Sociedad COESA BODEWING, Asociación S.A. de C.V.	$475,121.31

Esta deficiencia se generó porque el Concejo Municipal no ha seguido el proceso de inscripción de los inmuebles de la Municipalidad, por lo que no cuenta con los instrumentos necesarios que acrediten su dominio ante terceros. Incumpliendo lo establecido en el Art. 152 del Código Municipal y en los Arts. 686 y 717 del Código Civil. Generando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por este reparo los señores: ***Jaime Alberto Recinos Crespín,*** *Alcalde Municipal;* ***Mario Ausel García Torres,*** *Síndico Municipal;* ***Valentín Lara Chávez,*** *Primer Regidor Propietario;* ***Beatriz Menjívar de Valle,*** *Segunda Regidora Propietaria;* ***Roger Miguel Blandino Menjívar,*** *Tercer Regidor Propietario;* ***Iris Yesenia Ayala de Carrillo,*** *Cuarta Regidora Propietaria;* ***Claudia Gabriela Hernández Delgado,*** *Quinta Regidora Propietaria;* ***Susy Lisseth Bonilla Flores,*** *Sexta Regidora Propietaria;* ***Ana Dolores Escobar Castillo,*** *Séptima Regidora Propietaria;* ***María Daisy Hernández de Romero,*** *Octava Regidora Propietaria;* ***Arturo Benjamín Guevara Reyes,*** *Noveno Regidor Propietario;* ***José Mauricio Cardona Martínez,*** *Décimo Regidor Propietario.* ***REPARO CATORCE: NO SE CUENTA CON UN CONTROL ADECUADO DEL CONSUMO DE COMBUSTIBLE (Responsabilidad Administrativa).*** *Según el equipo de auditores, al examinar las partidas contables de la sub cuenta 83409003 Combustibles y Lubricantes, se verificó que la Municipalidad no ha implementado controles que garanticen un uso adecuado del combustible adquirido, el cual para el período de examen ascendió al monto de ciento ocho mil doscientos siete punto cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América ($108,207.47). Ya que el Concejo Municipal no giró instrucciones para implementar controles adecuados sobre el consumo de combustible. Incumpliendo de esta forma lo establecido en los Art. 2 y 5 del Reglamento para la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público. Generando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es sancionada con multa de conformidad al Art. 107*

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

de la misma Ley; responden por este reparo los señores: : ***Jaime Alberto Recinos Crespín,*** *Alcalde Municipal;* ***Mario Ausel García Torres,*** *Síndico Municipal;* ***Valentín Lara Chávez,*** *Primer Regidor Propietario;* ***Beatriz Menjívar de Valle,*** *Segunda Regidora Propietaria;* ***Roger Miguel Blandino Menjívar,*** *Tercer Regidor Propietario;* ***Iris Yesenia Ayala de Carrillo,*** *Cuarta Regidora Propietaria;* ***Claudia Gabriela Hernández Delgado,*** *Quinta Regidora Propietaria;* ***Susy Lisseth Bonilla Flores,*** *Sexta Regidora Propietaria;* ***Ana Dolores Escobar Castillo,*** *Séptima Regidora Propietaria;* ***María Daisy Hernández de Romero,*** *Octava Regidora Propietaria;* ***Arturo Benjamín Guevara Reyes,*** *Noveno Regidor Propietario;* ***José Mauricio Cardona Martínez,*** *Décimo Regidor Propietario....*" Dicho Pliego de Reparos fue emplazado a los servidores actuantes y notificado al señor Fiscal General de la República, según consta de fs. 70 a fs. 84 ambos fte.

III. Que los Servidores Actuantes señalados, hicieron uso de su derecho de audiencia y defensa, de la forma siguiente: **A)** *De fs. 85 frente a fs. 88 vuelto, los señores:* ***Iris Yesenia Ayala de Carrillo***, ***Susy Lisseth Bonilla Flores***, ***Ana Dolores Escobar Castillo***, ***María Daysi Hernández de Romero***, ***José Mauricio Cardona Martínez,*** *manifestaron "... En cuanto a los reparos administrativos y patrimoniales números DOS y DIEZ y los Administrativos números ONCE y DOCE, ratificamos y nos adherimos a lo manifestado por los señores Jaime Alberto Recinos Crespín, Mario Ausel García Torres y Carlos Roberto Tejada Salazar. Ante el reparo administrativo número uno falta de resguardo de los documentos contables, que establece la deficiencia se da por que el contador municipal, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho... Al respecto respondemos que no obstante que los señores auditores encontraron tal situación, la administración municipal ha comenzado a darle solución a las observaciones que en su momento hiciera el equipo de auditoría, para ello se ha aprobado un plan denominado "Plan de Acción para la Regularización de los Saldos del Sistema de Contabilidad", aprobado según Acuerdo del Concejo Municipal número catorce del Acta treinta y cuatro, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, que ha sido debidamente notificado a las diferentes instancias de la organización Municipal para su respectiva ejecución. Debido a que éste tiene como Objetivo Específico, el O.E.2.1. "Normalizar el Archivo Contable Financiero de la Municipalidad, para tener en el corto plazo el respaldo suficiente y competente de los hechos económicos realizados... Ante el reparo administrativo número Tres, proyectos no liquidados contablemente... al respecto respondemos que la administración municipal ha comenzado a darle solución a la observación que en su momento hiciera el equipo de auditoría, para ello se ha aprobado el plan denominado "Plan de Acción para la Regularización de los Saldos del Sistema de*

Contabilidad", aprobado según Acuerdo del Concejo Municipal número catorce, Acta, treinta y cuatro, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, que ha sido debidamente notificado a las diferentes instancias de la organización para su respectiva ejecución. Ya que el referido plan, tiene como Objetivo Específico el O.E.1.5. "Sanear las Cuentas de Inversiones en Proyectos o Grupos de Proyectos". En tal sentido, la situación observada se encontrará resuelta en el corto plazo... Ante el reparo administrativo número cuatro, no trasladó el costo contable de los proyectos a costo acumulado de la inversión... al respecto respondemos que la administración municipal ha comenzado a darle solución a las respectivas observaciones, para ello se ha aprobado un plan, denominado "Plan de Acción para la Regularización de los Saldos del Sistema de Contabilidad", aprobado según Acuerdo de Concejo Municipal número catorce, Acta treinta y cuatro, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, y que ya han sido debidamente notificadas a las diferentes instancias de la organización municipal para su respectiva ejecución. Debido a que el plan tiene como Objetivo Específico el O.E.1.5. "Sanear las Cuentas de Inversiones en Proyectos o Grupos de Proyectos". Con la ejecución de este plan administrativo, la situación que fue observada, se ha comenzado a solucionar y encontrará resuelta en el corto plazo. En tal sentido, la situación observada se encontrará resuelta en el corto plazo... Ante el reparo administrativo número cinco, diferencias en los saldos bancarios y registros contables... al respecto manifestamos que no obstante que el equipo de auditores encontró tal situación, la administración municipal ha comenzado a darle solución a las observaciones que en su momento hiciera el equipo de auditoría, para ello se ha aprobado el plan, denominado "Plan de Acción para la Regularización de los Saldos del Sistema de Contabilidad", aprobado según Acuerdo de Concejo Municipal número catorce, Acta treinta y cuatro, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, que ha sido debidamente notificado a las diferentes instancias de la organización municipal para su respectiva ejecución. Ya que éste, tiene como Objetivo Específico el O.E.1.3, "Sanear las cuentas contables de Disponibilidades". Lo que implica que con la ejecución del plan administrativo, la observación se corregirá en el corto plazo... Ante el reparo administrativo número seis, cuentas bancarias sin conciliaciones; que estable que los señores auditores verificaron que la Municipalidad no elaboró conciliaciones bancarias de algunas cuentas de la municipalidad... al respecto respondemos que la administración municipal ha comenzado a darle solución a las observaciones que en su momento hiciera el equipo de auditoría, para ello se ha aprobado el plan, denominado "Plan de Acción para la Regularización de los Saldos del Sistema de Contabilidad", aprobado según Acuerdo de Concejo Municipal número catorce, Acta treinta y cuatro, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, y que ha

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

sido debidamente notificado a las diferentes instancias de la organización para su respectiva ejecución. Debido a que plan, tiene como Objetivo Específico el O.E.1.3. "Sanear las cuentas contables de Disponibilidades"; lo que implica que con la ejecución del plan administrativo, la observación se corregirá en el corto plazo... Ante el reparo administrativo número siete, gastos de proyectos no contabilizados; que estable que los señores auditores comprobó que algunos gastos relacionados con la ejecución de proyectos, no fueron contabilizados por el Contador Municipal... al respecto respondemos que la administración municipal ha comenzado a darle solución a las observaciones que en su momento hiciera el equipo de auditoría, para ello se ha aprobado un plan, denominado "Plan de Acción para la Regularización de los Saldos del Sistema de Contabilidad", aprobado según Acuerdo de Concejo Municipal número catorce, Acta treinta y cuatro, de fecha treinta y un o de agosto de dos mil once, que ha sido debidamente notificado a las diferentes instancias de la organización para su respectiva ejecución. Dicho plan, tiene como Objetivo Específico el O.E.1.5, "Sanear las Cuentas de Inversiones en Proyectos o Grupos de Proyectos"; lo que implica que con la ejecución del plan administrativo, la observación se corregirá en el corto plazo... Ante el reparo administrativo número ocho, deficiencias en preparación de conciliaciones bancarias; que estable que los señores auditores identificaron incompatibilidad de funciones en la elaboración de las conciliaciones Bancarias y algunas sin fecha de elaboración, al respecto respondemos que la administración municipal ha comenzado a darle solución a las observaciones que en su momento hiciera el equipo de auditoría, para ello se ha aprobado un plan, denominado "Plan de Acción para la Regularización de los Saldos del Sistema de Contabilidad", aprobado según Acuerdo de Concejo Municipal número catorce, Acta treinta y cuatro de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, que ha sido debidamente notificado a las diferentes instancias de la organización para su respectiva ejecución. Por contemplar uno de los Objetivo Específico el O.E.1.3. "Sanear las cuentas contables de Disponibilidades", lo que implica que con la ejecución del plan administrativo, la observación se corregirá en el corto plazo... Ante el reparo administrativo número nueve, Manuales de Procedimientos Administrativos no aprobados... la evacuamos en el sentido de los manuales ya fueron aprobados... Ante el reparo administrativo número trece, Inmuebles no inscritos en el Centro nacional de registro... respondemos en el sentido de que no estamos de acuerdo con el reparo en mención, en primer lugar porque los inmuebles observados fueron adquiridos en septiembre de 1992 y marzo de 2002, los cuales corresponden a la administración anterior; y en segundo lugar porque nuestra administración, con la poca disponibilidades de fondos con que cuenta, pero consientes de que era necesario la legalización de los

inmuebles, ha iniciado el proceso de legalización de éstas y otras propiedades que nos fueron heredadas sin la documentación de respaldo a la hora de recibir la municipalidad, no obstante ello, éste es un proceso que requiere de tiempo y no se nos puede juzgar solo porque un inmueble en particular no éste, registrado, si estamos en un proceso de legalización de los referidos inmuebles municipales, sean estos heredados o adquiridos por nuestra administración y para probar que estamos en el proceso le legalización… Ante el reparo administrativo número catorce, no se cuenta con un control adecuado del consumo de combustible; al respecto respondemos que existen controles respectivos, pues se levanta una bitácora y se emite un VALE, el cual, es resguardado entre los documentos que soportan las facturas de gasto por combustibles, además de estos vales, el encargados de suministrar el combustible, se les exige que firmen una Letra de Cambio, hasta por el importe que se maneja mensualmente de consumo de combustible, el cual es aproximadamente CUATRO MIL DOLARES…"; **B)** De fs. 215 fte. a fs. 225 vto., los señores de **Jaime Alberto Recinos Crespín**, **Mario Ausel García Torres** y **Roberto Tejada Salazar,** expresaron "*…Ante el reparo patrimonial y administrativo número dos, Registros Contables sin documentos de Soporte… al respecto manifestamos que no son ciertos los hechos que se nos atribuyen y para desvirtuar y desvanecerlos hallazgos y presuntos reparos, presentamos la prueba documental y las explicaciones respectivas según sea el hallazgo. Para desvanecer el hallazgo del Literal a) Se presenta la documentación de soporte que respalda y legaliza las transacciones registradas, por un monto de DIECIOCHO MIL VEINTITRES 98/100 Dólares ($18,023.98), según se detalle: para el Hallazgo numero 1. Que establece que faltan facturas o documentos por el valor de CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS 33/100 DOLARES ($14,422.33); se presenta la documentación certificada que contiene el anexo 2 y que se detalla en el cuadro siguiente:*

DOCUMENTO No.	TIPO/DOC.	FECHA	NOMBRE	MONTO	OBSERVACIÓN
2517	Factura	26/04/2008	SURTIELECTRIC ENERGÍA S.A. de C. V.	$13,469.63	Incluida orden de compra
2520	Factura	26/04/2008	SURTIELECTRIC ENERGÍA S.A. de C. V.	$683.60	Incluida orden de compra
S/N	Factura	15/05/2008	Ronald Orlando Zavala Rivas	$299.00	
TOTAL				**$14,422.33**	

No. Cheque	Cuenta	Fecha	Beneficiario	Monto

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

	No.			
5621305	21574	12/05/2008	SURTIELECTRIC ENERGÍA S.A. de C. V.	$14,153.23
5621329	21574	15/05/2008	Ronald Orlando Zavala Rivas	$269.10

Comprobantes Contables de las Partidas No. 1/1583 y 1/1587. Hallazgo del numeral 2. Que establece que hace falta documentos por la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS UNO 65/100 DOLARES ($3,601.65), se presenta la documentación certificada que contiene el anexo 3 y que se detalla en el cuadro siguiente:

No. Documento	Tipo de Documento	Fecha	Nombre	Monto	Observación
S/N	Recibo	08/04/2008	Marlon Reynaldo Gómez Martínez	$483.07	
0013	Factura	11/04/2008	CROMOSOMA S. A. de C.V.	$1,066.63	Se Adjunta Orden de Compra
2270	Factura	14/03/2008	SURTIELECTRIC ENERGÍA S. A. de C.V.	$331.89	Se Adjunta Orden de Compra
2299	Factura	18/03/2008	SURTIELECTRIC ENERGÍA S. A. de C.V.	$140.21	Se Adjunta Orden de Compra
0611	Factura	12/03/2008	Productos Ferreteros	$941.35	Se Adjunta Orden de Compra
0612	Factura	12/03/2008	Productos Ferreteros	$8.50	Se Adjunta Orden de Compra
12807	Factura	27/03/2008	Suministros Varios S. A de C.V.	$530.00	Se Adjunta Orden de Compra
S/N	Recibo	26/04/2008	Walter Alexander Alvarado Reyes	$100.00	$100.00 son atribuidos al proyecto, monto total de $550.00
TOTAL				**$3,601.55**	

Cheque No.	No. Cuenta	Fecha	Beneficiario	Monto	Observación
5621182	21574	09/04/2008	Marlon Reynaldo Gómez	$434.76	

5621244	21574	14/04/2008	CROMOSA S. A de C.V.	$1,066.63	
5621256	21574	23/04/2008	SURTIELECTRIC ENERGÍA S.A. de C.V.	$472.10	
5621257	21574	23/04/2008	Mario Gutiérrez Valladares	$949.85	
5621258	21574	23/04/2008	Suministros Varios S. A de C.V.	$530.00	
5621271	21574	26/04/2008	Walter Alexander Alvarado Reyes	$495.00	$90.00 son atribuidos al proyecto código 36700

Comprobantes contables, con los que se registró los hechos económicos, con los siguientes números de partida: 1/1128, 1/1137, 1/1145, 1/1147 y 1/1154. Para desvanecer el hallazgo del Literal b) Se presenta la documentación de soporte que respalda y legaliza las transacciones registradas, por un monto de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO 57/1 00 DOLARES ($229,755.57), según se detalla: para el Hallazgo numero 3. Que establece que falta el Boucher de cheque con que se pagaron las facturas 2803,0627,0589,0574,0557,0556, para ello se presenta la explicación y la documentación certificada que contiene el anexo 4 y que se detalla en el cuadro siguiente:

Cheque No.	Cuenta No.	Fecha	Beneficiario	Monto
64873184	21574	20/10/2008	SURTIELECTRIC ENERGÍA S.A de C.V.	$4,421.28

Con el cheque detallado, se realizó el pago de facturas, correspondientes a dos proyectos en ejecución según los cuadros siguientes:

FACTURAS CORRESPONDIETES AL PROYECTO "ILUMINACIÓN DE CANCHA VILLA MARIONA I" CÓDIGO CONTABLE 37600				
Documento No.	Tipo de Doc.	Fecha	Nombre	Monto
2803	Factura	07/05/2008	SURTIELECTRIC ENERGÍA S.A de C.V.	$1,197.80
0627	Factura	25/07/2008	SURTIELECTRIC ENERGÍA S.A de C.V.	$70.98
0589	Factura	22/07/2008	SURTIELECTRIC ENERGÍA S.A de C.V.	$4.75
0574	Factura	21/07/2008	SURTIELECTRIC ENERGÍA S.A de C.V.	$347.02
0557	Factura	18/07/2008	SURTIELECTRIC ENERGÍA S.A de C.V.	$12.20
0556	Factura	18/07/2008	SURTIELECTRIC ENERGÍA S.A de C.V.	$495.13
0555	Factura	18/07/2008	SURTIELECTRIC ENERGÍA S.A de C.V.	$110.80
TOTAL DE FACTURAS POR PROYECTO 37600				$2,238.68

FACTURAS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO "ILUMINACIÓN DE CANCHA VILLA

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

MARIONA II", CÓDIGO CONTABLE 37700				
Documento No.	**Tipo de Doc.**	**Fecha**	**Nombre**	**Monto**
2804	Factura	07/05/2008	SURTIELECTRIC ENERGÍA S.A de C.V.	$1,197.80
0355	Factura	01/07/2008	SURTIELECTRIC ENERGÍA S.A de C.V.	$32.10
0308	Factura	26/06/2008	SURTIELECTRIC ENERGÍA S.A de C.V.	$831.32
0294	Factura	25/06/2008	SURTIELECTRIC ENERGÍA S.A de C.V.	$121.38
TOTAL DE FACTURAS POR PROYECTO 37700				**$2,182.60**

Todos los hechos económicos descritos, se registraron contablemente en las partidas números 1/4220, 1/4221, 1/4222 y 1/4223 y que anexan como prueba. Por lo tanto, la partida contable observada por los señores auditores, no tiene adjunto un baucher que coincida con los montos registrados contablemente, debido a que no solamente se pagaron las facturas relacionadas con el proyecto registrado, sino también, las de otro proyecto. Así:

Monto del Cheque No.64873184:	*$ 4,421.28*
Monto de las Facturas Observadas,	
correspondiente a proyecto 37600	*$2,238.68*
Monto de facturas correspondientes a proyecto 37700	*$2.182.60*
Total de Facturas Pagadas	*$4,421 28 o.*

Hallazgo numero 4. Que observa la partida (1/0693) que registra un monto de $3,525.73 y que establece que falta por demostrar la Cantidad de UN MIL SETECIENTOS TREINTA 48/100 DOLARES ($1,730.48) se presenta la explicación y la documentación certificada que contiene el anexo 5. Al respecto se manifiesta que los gastos realmente atribuidos al proyecto ascienden al monto de $1,947.(5)25, registrados en las partidas 1/0648, 1/0650 y 1/0649, asientos realizados según lo establecido en la Norma de Contabilidad Gubernamental C.2.3. "Normas sobre Deudores y Acreedores Monetarios", Párrafo 1: "Derechos a percibir y compromisos a pagar Recursos Monetarios, con tipo de movimiento 1 (monetario). Cabe aclarar que la partida (1/0693) observada por los señores y que registra un monto de $3,525.73, se refiere a una partida con tipo de movimiento 2 (Ajuste), que se debe realizar, según lo dispuesto en la Norma de Contabilidad

Gubernamental C.2.6. "Normas sobre inversiones en Proyectos", Párrafo 1: "Costo y Aplicación en los Proyectos". Y cuyo objetivo no es reflejar un compromiso de pago ni afectación alguna al presupuesto, sino que es un movimiento que se usa "complementariamente" al registro del gasto, para evitar que los montos erogados en proyectos que no tienen por objetivo la formación de un bien físico o el fortalecimiento de la institución, afecten los valores declarados en los estados financieros. Por lo tanto, al asentar esta partida se cometió un error de cuadratura entre los gastos realizados y el ajuste mandatado por la norma, además que al tratarse de un proyecto de "uso privativo", tal asiento complementario no es aplicable; pero esto genera únicamente deficiencias en la información declarada en los estados financieros, mas no representa afectación alguna a los compromisos presupuestarios, erogaciones ni fondos de la institución por lo que dicho asiento erróneo fue reversado con la partida 1/2943 de fecha 31/07/2008 con lo cual se corrigió tal situación. Se anexan como prueba, las facturas No.12780, 12779 de Suministros Varios S.A. de C.V. por un monto total de $421.55 dólares, Recibo Simple a nombre de Jorge Alberto Umaña del Cid por $70.00 dólares, Recibo Simple a nombre de Emerson Paul Canales Arévalo por $1,456.00 dólares, los Comprobantes de Cheques Números 5621132 por $421.55 dólares, Cheque número 5621159 por $63.00 dólares, comprobante de cheque número 5621135 por $1,310.40 dólares y los comprobantes contables 1/0693, 1/0687, 1/2943, 1/0648, 1/0650 y 1/0649. Hallazgo numero 5. Que observa la partida (1/1338) donde establecen los señores auditores que falta documentos por el monto de UN MIL SETECIENTOS TREINTA 48/100 DOLARES ($ 1,730.48), para ello se presenta la explicación y la documentación certificada que contiene el anexo 6. Al respecto se manifiesta que los gastos realmente atribuidos al proyecto, se registraron en las partidas 1/1646, 1/1332, 1/1334, 1/1336, 1/1331, 1/1337, 1/1351, 1/1328, 1/1335, 1/1588, 1/1598, 1/1333, 1/1597, 1/1329 y 1/1330, asientos realizados según lo establecido en la Norma de Contabilidad Gubernamental C.2.3. "Normas sobre Deudores y Acreedores Monetarios", Párrafo 1: "Derechos a percibir y compromisos a pagar Recursos Monetarios". Que el monto observado por 'j los señores auditores, se debe a que en la partida 1/1338 se realizó un "Ajuste" que se debe asentar, según lo dispuesto en la Norma de Contabilidad Gubernamental C.2.6. "Normas sobre Inversiones en Proyectos", Párrafo 1: "Costo y Aplicación en los Proyectos". Cuyo objetivo no es reflejar un compromiso de pago ni afectación alguna al presupuesto, sino que es un movimiento que se usa "complementariamente" al registro del gasto, para evitar que los montos erogados en proyectos que no tienen por objetivo la formación de un bien físico o el fortalecimiento de la institución, afecten los valores declarados en los estados financieros; por lo tanto, al asentar esta partida se cometió un error de cuadratura entre los gastos realizados y el

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

uste mandatado por la norma pero esto genera únicamente deficiencias en la información declarada en los estados financieros, mas no representa afectación alguna a los compromisos presupuestarios, erogaciones ni fondos de la institución. Se anexan como prueba, los documentos siguientes:

FACTURAS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA "NIÑEZ Y JUVENTUD" CÓDIGO CONTABLE 36000				
Documento No.	**Tipo de Documento**	**Fecha**	**Nombre**	**Monto**
S/N	Planilla	21/05/2008	Varios trabajadores	$1,375.00
S/N	Recibo	26/05/2008	Gloria Aracely Meléndez de Vigil	$27.50
S/N	Recibo	27/05/2008	Gloria Aracely Meléndez de Vigil	$43.00
00657	Factura	29/05/2008	C. IMBERTON S. A de C.V.	$272.00
0106	Factura	24/06/2008	Macadepro, S.A. de C.V.	$630.00
54921	Factura	25/04/2008	Industrias Víctor S. A. de C.V.	$152.40
54772	Factura	10/03/2008	Industrias Víctor S. A. de C.V.	$64.00
54771	Factura	08/03/2008	Industrias Víctor S. A. de C.V.	$355.92
51938	Factura	12/05/2008	Industrias Víctor S. A. de C.V.	$285.80
S/N	Recibo	05/05/2008	Juan de Jesús Reyes Ramos	$500.00
001299	Recibo	05/05/2008	FESPAD	$185.00
179263	Factura	20/05/2008	Omnisport S. A. de C.V.	$67.49
S/N	Recibo	08/05/2008	Rogelio Alfredo Robles Villalobos	$56.00
0087	Factura	24/04/2008	José Alvarez Salazar	$20.00
S/N	Recibo	26/05/2008	Ricardo Gonzalez Berríos	$55.56
S/N	Recibo	06/05/2008	William Enrique Sánchez Robles	$611.10
S/N	Planilla	16/06/2008	Varios Trabajadores	105.00
S/N	Planilla	16/05/2008	Varios Trabajadores	$215.00
TOTAL DE FACTURAS POR PROYECTO 37600				**$5,020.77**

Comprobantes de cheques correspondientes al programa "NIÑEZ Y JUVENTUD" código contable 36000

Número de Cheque	**Número de Cuenta**	**Fecha**	**Beneficiario**	**Monto**
6488139	15904	22/05/2008	Francisco Antonio Rodas	$156.99
6488138	15904	22/05/2008	Sandra Estela Flores	$226.87
6488144	15904	22/05/2008	Rhina Dinora Flores Navas	$433.78
6488137		22/05/2008	Walter Alexander Julián Rodríguez	$269.08
6305383	21850	26/05/2008	Gloria Aracely Meléndez de Vigil	$27.50
6305385	21850	27/05/2008	Gloria Aracely Meléndez de Vigil	$43.00
6305387	21850	29/05/2008	José Rigoberto Fuentes Díaz	$272.00
6305382	21850	16/05/2008	Macadepro S.A. de C. V.	$630.00
6305388	21850	29/05/2008	Industrias Víctor S. A. de C. V.	$858.12

6305471	21876	05/05/2008	Juan de Jesús Reyes Ramos	$365.00
6305379	1850	13/05/2008	FESPAD	$185.00
6305386	21850	29/05/2008	Omnisport S. A de C.V.	$67.49
5621303	21574	09/05/2008	Rogelio Alfredo Robles Villalobos	$56.00
5621293	21574	05/05/2008	José Álvarez Salazar	$80.00
6305384	21850	27/05/2008	Ricardo González Berríos	$50.00
561295	21574	07/05/2008	Willian Enrique Sánchez Robles	$550.00
6305380	21850	16/05/2008	Tesorería Municipal de Cuscatancingo	$105.00
6305381	21850	16/05/2008	Tesorería Municipal de Cuscatancingo	$215.00
				$4,590.83

Y los comprobantes Contables en los que se registran las operaciones detalladas 1/1338, 1/1646, 1/1332, 1/1334, 1/1336, 1/1331, 1/1337, 1/1351, 1/1328, 1/1335, 1/1588, 1/1598, 1/1333, 1/1597, 1/1329 y 1/1330. Hallazgo numero 13. Que observa la partida (1/1844) donde establecen los señores auditores que no se presentaron documentos por el monto de OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS 55/100 DOLARES ($ 86,622.55), para ello se presenta la explicación y la documentación certificada que contiene el anexo 7. Al respecto manifestamos que la partida 1/1844, no tenía adjunto un comprobante contable, porque se trata de un asiento de corrección a los registros (ajuste), de la partida 1/4404 de diciembre de 2007, la cual a su vez corrige la partida 1/2036 asentada con fecha 20/07/2007, en la cual se anotó, con error involuntario, por un mal uso de los códigos de las cuentas contables. Por tal motivo, los documentos que comprueban y sustentan el asiento observado por la Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, son los mismos que los que se encuentran adjuntos al comprobante contable de la partida 1/2036 del 20 de julio de 2007. Por lo que se anexan como prueba los comprobantes contables de las partidas 1/1844, 1/4404 y 1/2036 y la Nota de Abono a la cuenta corriente 3301000002029 de fecha 09/07/2007. Hallazgo numero 14. Que observa la partida (1/1856) donde establecen los señores auditores que no se presentaron documentos por el monto de SESENTA Y SEITE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS 83/100 DOLARES ($67,522.83), para ello se presenta la explicación y la documentación certificada que contiene el anexo 8. Al respecto manifestamos que la partida 1/1856, es un asiento que el contador efectuó para regularizar saldos, tal como lo anotó en la descripción de la partida, la que literalmente dice: 'TRASLADO DE FONDOS CAJA GRAL. CTA 25% ERROR EN EL REG'; por lo tanto se trata de una partida de ajuste. Por lo que al revisar los movimientos de la cuenta bancaria y los movimientos de la Caja, se puede comprobar que jamás se realizó esta transacción en la realidad, en tal sentido se establece que el asiento refleja un error que es de carácter informativo, pues lo que se afecta con esta partida, son las cifras declaradas en los estados financieros, al reflejar movimientos bancarios inexistentes; por lo tanto, la municipalidad no ha sufrido ningún

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

tipo de detrimento en sus fondos, ni se ha adquirido ningún tipo de obligaciones, ni compromisos presupuestarios. Por ello el Alcalde Municipal, ha girado las órdenes respectivas a la Contadora Municipal actual, para que regularice adecuadamente los saldos declarados en los estados financieros para corregir tal error; por lo que se anexa como prueba la partida contable 1/1856 y las notas de transferencias bancarias. Hallazgo numero 17. Que observa la partida (1/0569) donde establecen los señores auditores que no se presentaron documentos por el monto de QUINIENTOS CATORCE 00/100 DOLARES ($ 514,00), por lo que para desvirtuar dicho hallazgo, se presenta la documentación certificada que contiene el anexo 9. Y que consiste en los comprobantes contables de las partidas 1/0502 y 1/0569, o las Facturas números 503 por $7.20, 001466 por $86.00, 494393 por $13.80, 12763 por $8.50, 11646 por $2.95, 002399 por $1.20, 0036 por $8.55, Recibo SIN por $115.50, Recibo S/N° por $115.50, Recibo S/N° por $58.00, Recibo S/N° por $29.00, Recibo S/N° por $135.00 y Recibo 1-1 SAM No.28108 por $48.30; así como el Comprobante de Cheque No. 5552693. Hallazgo numero 18. Que observa la partida (1/0572) donde establecen los señores auditores que no se presentaron documentos por el monto de UN MIL DOSCIENTOS CUARETNA Y CINCO 91/100 DOLARES ($ 1,245.91), por lo que para desvirtuar dicho hallazgo, se presenta la documentación certificada que contiene el anexo 10. Y que consisten en los comprobantes contables de las partidas 1/0572, las Facturas: No. 6212 por $3.00, No. 309 por $30.00; No. 9823 por $6.74; No.897 por $240; No.1483 por $44.14; No.38686 por $22.78; No.252 por $199.00; No.86534 por $6.00; No.34 por $67.80 y No.14640 por $1.95; así como el Comprobante de Cheque Número 5552787. Hallazgo numero 29. Que observa la partida (1/3997) donde establecen los señores auditores que no se presentaron documentos por el monto de CUATROCIENTOS QUINCE 00/100 DOLARES ($ 415,00), por lo que para desvirtuar dicho hallazgo, se presenta la documentación certificada que contiene el anexo 12. Y que consisten en los comprobantes de la partida contable No. 1/3997, Boucher de Cheque No.3307757, Recibo 1 1-SAM No.27526 por $71.61, Facturas números 02383 por $52.70, 584191 por $2.30, 04332 por $15.12, 05118 por $21.72, Recibo simple por $70.00 a nombre de Jesús Antonio Gómez Zelaya, Recibo simple por $20.00 a nombre de José Mauricio Roque, Recibo simple por $125.00 a nombre de Victorina Ramos de Batres, Recibo simple por $35.00 a nombre de Mario Enrique Portillo Ortiz. Hallazgo numero 45. Que observa la partida (1/4362) donde establecen los señores auditores que no se presentaron documentos por el monto de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES ($ 400,00), por lo que para desvirtuar dicho hallazgo, se presenta la explicación y documentación certificada que contiene el anexo 13. Al respecto manifestamos que la partida No. 1/4362, del 4/11/008, que hacen

referencia los señores auditores, registra un monto por el importe de CIEN DOLARES ($100.00) no por CUATROCIENTOS DOLARES ($400.00) como lo observaron; como prueba se presenta el Comprobante Contable de LA partida 1/4362, el Boucher de cheque No.6963856 y Recibo a nombre de Miguel Ángel Pérez Méndez. Hallazgo numero 36. Que observa la partida (1/4734) donde establecen los señores auditores que no se presentaron documentos por el monto de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES ($ 400,00), por lo que para desvirtuar dicho hallazgo, se presenta la documentación certificada que contiene el anexo 14. Y que consisten en la planilla de pagos de salarios correspondiente al mes de diciembre de 2008, en la cual se aplica el descuento de ($400.00), al salario del señor Edgar Antonio Cardoza Marín, para efectos de liquidar el anticipo que se le otorgó el día 7 de Noviembre de 2008, por el monto descrito; Se presentan además el Comprobante de Cheque No.6963877 y Comprobante Contable de partida No. 1/43 85. Hallazgo numero 37. Que observa la partida (1/4777) donde establecen los señores auditores que no se presentaron documentos por el monto de UN MIL 00/100 DOLARES ($ 1000,00), por lo que para desvirtuar dicho hallazgo, se presenta la documentación certificada que contiene el anexo 15. Y que consisten en el Comprobante Contable de la partida No.1/4777, el Boucher del cheque Nb964069 con el cual se paga el anticipo para efectos desarrollar lo festejos patronales, a nombre de José Mauricio Cardona Martínez con su respectivo Recibo, además se adjunta la documentación probatoria como sigue: Recibo S/N° por $48.40, Recibo 5/14° por $100.00, Recibo No.1154 por $30, Recibo S/N° por $150.00, Factura No.168 por $60.00, Recibo S/N° por $101.10, Recibo S/N° por $77.00, Recibo S/N° por $260.00, Recibo S/N° por $170.00 y Recibo 1 I-SAM No.0062884 por $3.50. Hallazgo numero 38. Que observa la partida (1/0052) donde establecen los señores auditores que no se presentaron documentos por el monto de OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 DOLARES ($ 8,785.00), por lo que para desvirtuar dicho hallazgo, se presenta la explicación y documentación certificada que contiene el anexo 16. Al respecto manifestamos que la partida 1/0052 observada, refleja los salarios del mes de enero de 2008, por el monto de ($8,785.00) corresponden a la sumatoria de los empleados que aparecen en dicha planilla, con número correlativo del 63 al 97; como se puede apreciar en el comprobante contable, en la columna titulada (Exp.Pre.) se anotó esa cantidad con la expresión presupuestaria 020100, lo cual corresponde al código de los empleados mencionados, que en dicha planilla, en la columna titulada (L.T.) se puede ver el código (0201), este asiento se debe a los requerimientos propios del sistema de contabilidad gubernamental, para respetar la naturaleza y estructura del presupuesto municipal vigente. Como prueba se presenta el Comprobante Contable de la partida No. 1/0052,

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

1/0051, Planilla de sueldos de personal por contrato, correspondiente al período del 1 al 31 de Enero de 2008. Hallazgo numero 39. Que observa la partida (1/0072) donde establecen los señores auditores que no se presentaron documentos por el monto de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE 00/100 DOLARES ($ 5,420.00), por lo que para desvirtuar dicho hallazgo, se presenta la explicación y documentación certificada que contiene el anexo 17. Al respecto manifestamos que la partida o 1/0072, refleja la cantidad de $5,420.00 que corresponden a la sumatoria de los sueldos de los empleados comprendidos en la planilla de pagos colectivos de sueldos y salarios correspondientes al mes de enero de 2008, desde el número correlativo 1 al 7 de dicha planilla, ya que por razones técnicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental se deben registrar por separado, atendiendo a la naturaleza y estructura del presupuesto municipal de ingresos y egresos vigente, para el caso en el Comprobante Contable, en la columna titulada (Exp.Pre.) se puede apreciar que el monto observado esta registrado en la expresión presupuestaria 010100 y que en la planilla de sueldos, los empleados mencionados tienen reflejada en la planilla, en la columna titulada (L.T.) que se refiere a la Línea de Trabajo Presupuestaria, el código "0101", que en resumen ese código se lee: "01 Administración Municipal; 0101 Dirección y Administración Superior "; como prueba se presenta, Comprobante Contable de la partida 1/0072, Planilla de Mandamiento de Pago Colectivo de Sueldos y Salarios de Personal Permanente correspondiente al período del 1 al 31 de enero de 2008. Hallazgo numero 40. Que observa la partida (1/0072) donde establecen los señores auditores que no se presentaron documentos por el monto de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS 84/100 DOLARES ($2,742.84), por lo que para desvirtuar dicho hallazgo, se presenta la explicación y documentación certificada que contiene el anexo 17. Al respecto manifestamos que la partida 1/0072, observada refleja la cantidad de $2,742.84 que corresponden a la sumatoria de los sueldos de los empleados comprendidos en la planilla de pagos colectivos de sueldos y salarios, correspondientes al mes de enero de 2008, desde el número correlativo 8 al 12 de dicha planilla, ya que por razones técnicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental se deben registrar por separado, atendiendo a la naturaleza y estructura del presupuesto municipal de ingresos y egresos vigente, para el caso en el Comprobante Contable, en la columna titulada (Exp.Pre.) se puede apreciar que el monto observado esta registrado en la expresión presupuestaria 010200 y que en la planilla de sueldos, los empleados mencionados tienen reflejada en la planilla, en la columna titulada (L.T.) que se refiere a la Línea de Trabajo Presupuestaria, el código "0101", que en resumen ese código se lee: "01 Administración Municipal; 0102 Administración Financiera y Servicios Municipales "; como prueba de descargo la misma anexa numeral 39 es decir el anexo 17. Hallazgo numero

41. Que observa la partida (1/0237) donde establecen los señores auditores que no se presentaron documentos por el monto de DIEZ MIL CUATROCIENTOS SIETE 67/100 DOLARES ($ 10,407.67), por lo que para desvirtuar dicho hallazgo, se presenta la explicación y documentación certificada que contiene el anexo 18. Al respecto manifestamos que la partida 1/0237, refleja los gastos en salarios del personal por contrato de la Unidad Presupuestaria 02 "Servicios Municipales", Línea de Trabajo 01 "Servicios Municipales Diversos", que para efectos técnicos del sistema de contabilidad gubernamental, se contabiliza separadamente de cualquier otra expresión presupuestaria; como se puede ver en el comprobante contable, en la columna que se titula (Exp.Pre), el monto observado por los auditores que asciende a $10,407.67, se encuentra registrado con la expresión presupuestaria 020100; en la planilla de pagos colectivos correspondientes al mes de febrero de 2008, se encuentra la columna titulada (LE) que se refriere a la Línea de Trabajo Presupuestaria, aparecen los empleados desde el correlativo número 71 al 106, asignados a la línea de trabajo "0201" que al sumar sus montos devengados, el resultado obtenido es precisamente el monto observado, como prueba se presenta el Comprobante Contable de la partida la No. 1/0237, Planilla de Sueldos de Personal por Contrato correspondiente al período del 1 al 29 de febrero de 2008. Hallazgo número 42. Que observa la partida (1/246) donde establecen los señores auditores que no se presentaron documentos por el monto de DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES ($ 250.00), por lo que para desvirtuar dicho hallazgo, se presenta la documentación certificada que contiene el anexo 19. Y que consisten en el Comprobante contable de partida No. 1/0246, Boucher de Cheque No. 5553184, Recibo simple a nombre de Ana Claribel Velásquez de Cruz. Hallazgo numero 43. Que observa la partida (1/0263) donde establecen los señores auditores que no se presentaron documentos por el monto de UN MIL OCHENTA Y NUEVE 50/100 DOLARES ($ 1089,50), por lo que para desvirtuar dicho hallazgo, se presenta la explicación y documentación certificada que contiene el anexo 20. Al respecto manifestamos los montos reflejados en la partida 1/0263, corresponden al devengamiento de la planilla de pago de salarios, de la segunda quincena de febrero de 2008, de los empleados de jornal por contrato, como prueba se presenta la Planilla de pago Colectivo de Salarios de Jornal por Contrato correspondiente al período del 16 al 29 de febrero de 2008 y el comprobante contable de la partida 1/0263. Hallazgo numero 46. Que observa la partida (1/3380) donde establecen los señores auditores que no se presentaron documentos por el monto de OCHO MIL OCHOCIENTOS 20/100 DOLARES ($8800.20), por lo que para desvirtuar dicho hallazgo, se presenta la explicación y documentación O certificada que contiene el anexo 21. Al respecto manifestamos que la partida contable No.1/3380, refleja el

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

devengamiento de gastos por salarios del departamento de saneamiento ambiental, o correspondientes a la primera quincena de Septiembre de 2008, por lo que se presenta como prueba el comprobante contable de la partida No. 1/3380 y la planilla de pagos correspondiente al período del 01/09/2008 al 15/09/2008. <u>*Hallazgo numero 47.*</u> *Que observa la partida (1/04330) donde establecen los señores auditores que no se presentaron documentos por el monto de OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE 83/100 DOLARES ($ 8,214.83), por lo que para desvirtuar dicho hallazgo, se presenta la explicación y documentación certificada que contiene el anexo 22. al respecto manifestamos que la partida No. I/4330, refleja el devengamiento de la planilla de sueldos correspondiente a la primera quincena del mes Noviembre de 2008, por un monto total de $8,214.43, por lo que como prueba se presenta la planilla referida y el comprobante contable de la partida referida.* <u>*Hallazgo numero 48.*</u> *Que observa la partida (1/4493) donde establecen los señores auditores que no se presentaron documentos por el monto de DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES ($ 250.00), por lo que para desvirtuar dicho hallazgo, se presenta la documentación certificada que contiene el anexo 23. Y que consiste en el comprobante contable de la partida No. 1/4493, Boucher de cheques No. 6963996 y 6963997 y Boletas de pago y Planilla de pago colectivo.* <u>*Hallazgo numero 49.*</u> *Que observa la partida (1/0264) donde establecen los señores auditores que no se presentaron documentos por el monto de OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES 51/100 DOLARES ($ 8,233.51), por lo que para desvirtuar dicho hallazgo, se presenta la documentación certificada que contiene el anexo 24. Consistente en la Planillas de pago, nota de abono electrónico, listados de firma de aceptación de los empleados y comprobante contable de la partida número 1/0264.* <u>*Hallazgo numero 50.*</u> *Que observa la partida (1/2710) donde establecen los señores auditores que no se presentaron documentos por el monto de NUEVE MIL N OVECIENTOS OCHO 26/100 DOLARES ($ 9,908.26), por lo que para desvirtuar dicho hallazgo, se presenta la explicación y documentación certificada que contiene el anexo 25. Al respecto manifestamos que la Partida 1/2710, que refleja el devengamiento de la planilla de pagos a los empleados de los departamentos de Saneamiento Ambiental y Mantenimiento, correspondientes a la segunda quincena del mes de julio/2008. Como prueba presentamos el Comprobante Contable de la partida 1/2710, Planilla de Sueldos del 16 al 31 de julio de 2008 y Nota de Transferencia Bancaria vía electrónica. Con base a toda la documentación, que presentamos en cada uno de los hallazgos y explicaciones a los mismos, del reparo número dos, demostramos que la municipalidad no ha sufrido ningún tipo de detrimento o perjuicio económico en su patrimonio, ni se ha adquirido ningún tipo de obligaciones, ni compromisos presupuestarios que pongan en riesgo a éste, en consecuencia no puede*

enmarcarse lo establecido en el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por tanto las explicaciones dadas y prueba de descargo que presentamos, son suficientes para que esa Honorable Cámara nos absuelva del reparo antes relacionado. En cuanto al reparo patrimonial y administrativo número diez… respondemos en el sentido de que no son ciertos los hechos que se nos atribuyen y para desvirtuar y desvanecer los hallazgos y presuntos reparos, presentamos la prueba documental y las explicaciones respectivas según sea el hallazgo: En cuanto al hallazgo del literal a) del reparo número diez, que se refiere a Proyectos por montos superiores a los autorizados por el Concejo Municipal por un monto de veintidós mil diecisiete punto cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América ($22,017.45) en los proyectos que se detallan a continuación según los hallazgos:

Nombre del Proyecto	***Monto Aprobado por Concejo Municipal***	***Gasto/Balance de Compra. Al 31/12/2008***	***Diferencia***
Iluminación de 543.12 m² de Cancha Villa Mariona I	*$8,350.14*	*$20,923.62*	*$12,573.48*

Para desvanecer el hallazgo en mención presentamos las explicaciones y documentación Certificada como prueba que se encuentran en el anexo 26, y al respecto manifestamos que en la partida contable 1/1587, de fecha 22/05/2008, se registraron los gastos de compra de materiales eléctricos, por un monto total de $14,153.23, y que contablemente se identificaron con el proyecto "37600 ILUMINACIÓN 543.12 M² CANCHA VILLAM. 1", según las facturas números 2517 y 2520 de SURTIELECTRIC ENERGIA S.A. de C.V., pero específicamente en la Orden de Compra, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de la municipalidad, se comprueba, que la Factura número 2517, por un monto total de $13,469.63, es destinada en la práctica, para comprar suministros eléctricos para la ejecución del proyecto denominado "Proyecto Alumbrado Eléctrico", el cual contablemente se identifica como "31400 MANT.SIST.ALUMBRAD.PUB.M.COMÚN.MUNICI.CUS", y también se puede comprobar con el Acuerdo de Concejo Número doce del acta número once del años dos mil ocho. Por lo consiguiente, se puede establecer, que no se realizaron gastos superiores a los autorizados por el Concejo, sino que se trata de un error contable en la identificación de la codificación del proyecto, a la hora de registrarlo.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Nombre del Proyecto	*Monto Aprobado por Concejo Municipal*	*Gasto/Balance de Compro.*	*Diferencia*
Automatización y Digitación de Partidas de Nacimiento en Sistema de Registro Familiar	*$7,790.00*	*$9,941.31*	*$2,151.31*

Para desvanecer el hallazgo en mención presentamos las explicaciones y documentación Certificada como prueba que se encuentran en el anexo 11 y al respecto manifestamos que por error de control administrativo, se pagó indebidamente la factura No. 0205 del proyecto antes relacionado, y esta tuvo que haberse pagado del fondo FODES 75%, según Acuerdo número once del acta veintinueve, de fecha 11 de julio de 2007. Dicho pago indebido, se reintegró a la cuenta correspondiente el doce de marzo del dos mil nueve. Para comprobar se anexa la notas de cargo y abono demostrando que se realizaron las transferencias respectiva.

Nombre del Proyecto	*Monto Aprobado por Concejo Municipal*	*Gasto/Balance de Compro. Al 31/12/2008*	*Diferencia*
Revestimiento de concreto en Acceso Principal y Recubrimiento con Cascajo en parqueo, en Distrito Uno, Calle Antigua a Mariona.	*$2,276.87*	*$7,000.12*	*$4,723.25*

Para desvanecer el hallazgo en mención presentarnos las explicaciones y documentación Certificada como prueba que se encuentran en el anexo 27 y al respecto manifestamos que en la partida contable 1/2142, de fecha 22/06/2008, se registraron gastos por un monto total de $5,899.46, los cuales corresponden a compra de materiales de construcción, según consta en facturas números 06180, 06181 y 06182 y que contablemente se registraron como gastos atribuidos al proyecto que se identifica como "37500 REVEST. Y RECUB. DE CASCAJO DIST.1 C. ANT. M"; Pero que se puede comprobar en las facturas referidas y en las ordenes de compras que corresponden al proyecto denominado 'Construcción /de Muro, Badén, Cordón Cuneta y Acera Distrito 1 - San Luis Mariona" y que contablemente no se aperturó un código que lo identificara; por esa razón, tal situación se trata de un error en el registro contable, y no se trata de ejecución de /gastos superiores a los autorizados por el Concejo.

Nombre del Proyecto	Monto Aprobado por Concejo Municipal	Gasto/Balance de Compro. Al 31/12/2008	Diferencia
Construcción de contenedor para desechos sólidos y Cerco de protección en Reparo Trinidad de Cuscatancingo	$4,430.79	$4,646.44	$215.65

Para desvanecer el hallazgo en mención presentamos las explicaciones y documentación Certificada como prueba que se encuentran en el anexo 28 y al respecto manifestamos que la Partida 1/2 163 de fecha 22/06/2008, refleja el devengamiento y pago de servicios de elaboración de rótulo, se identificó el asiento contable con el código de proyecto "36900 CONST. DE CONTENEDOR DES. SOL. REP. TRINIDAD", pero en el Recibo Simple, a nombre de Ronald Orlando Zavaleta Rivas, de fecha 23/06/2008 por un monto de $150.00 y que fue pagado con cheque No. 5621436, se puede comprobar en el concepto, que dicho gasto pertenece al proyecto denominado "Contenedor de Desechos Sólidos en Villa Mariona I', el cual contablemente se codifica como "38900 CONST.CONTENEDOR DES.SOL.VILLAM. I CT-2". Igualmente, en la partida contable No.1/2126 de fecha 22/06/2008, se reflejan gastos identificados contablemente con el proyecto "36900 CONST. DE CONTENEDOR DES.SOL.REP.TRINIDAD", pero en las facturas No.12916, 12954 y 12955, por una suma total de $823.90, se puede comprobar que dichos gastos fueron realizados para la ejecución del proyecto denominado "Construcción Contenedor Villa Mariona", identificado contablemente con el código '38900 CONT.CONTENEDOR DES. SOL. VILLAM. I CT-2'. Por esta razón, no se trata de que se haya erogado montos superiores a los autorizados por el concejo, sino que se trata de un error en la contabilización de los gastos, ya que al proyecto "Construcción de Contenedor en Reparto Trinidad" se le cargaron un total de $973.90 dólares, que en realidad corresponden al proyecto "Construcción de Contenedor de Desechos Sólidos en Villa Mariona I"; en otras palabras, se trata de errores en registros contables.

Nombre del Proyecto	Monto Aprobado por Concejo Municipal	Gasto/Balance de Compro.	Diferencia
Apertura de Distrito Municipal, San Luis Mariona	$29,470.00	$31,823.76	$2,353.76

Para desvanecer el hallazgo en mención presentamos las explicaciones y documentación Certificada como prueba que se encuentran en el anexo 33, al respecto manifestamos

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

que el Concejo Municipal, autorizó el gasto adicional al monto aprobado en la Carpeta Técnica, a través de Acuerdo de Concejo número UNO, asentado en Acta número 32, del libro de actas y acuerdos de 2008. Este monto fue pagado con la cuenta corriente número 2551-0021906 del banco HSBC. Por lo tanto, si hubo autorización del Concejo Municipal, pero este caso en específico, se trata de un error contable, ya que se duplicó el registro del gasto, asentándose ese duplicado, como si se tratara de una erogación del proyecto... En cuanto al hallazgo del literal b) del reparo número diez, que se refiere a gastos de Proyectos sin autorización de concejo y sin documentación de soporte por un monto de DIEZ MIL CIENTO NUEVE 62/100 DOLARES ($10,109.62) en los proyectos que se detallan a continuación según los hallazgos:

Código Contable	Nombre del Proyecto	Monto
340	Muro guarda nivel, cuneta empedrado, Pasaje San Gerardo	$738.00
308	Construcción de lugares de recreación	$616.80
314	Mantenimiento de sistema de alumbrado público M. Común. Municipio de Cuscatancingo	$3,294.09
374	Casa de la Juventud, Gimnasio Municipal	$2,509.64
395	Construcción de la Casa para la Juventud	$831.20
396	Reparación de Escuela Municipal Majucla	$1,200.00
398	Construcción del Instituto Municipal PREIN	$300.00
399	Mantenimiento y ampliación de alumbrado público Zona Norte	$616.89
Total		**$10,109.62**

Para desvanecer el hallazgo en mención presentamos las explicaciones y documentación Certificada como prueba que se encuentran en el anexo 29, al respecto manifestamos que las partidas contables No. 1/0175, 1/0182, 1/0177, 1/1231, 1/2182, 1/2895, 1/3682, 1/3296, 1/4669 y 1/4694, reflejan un asiento de tipo de movimiento 2 (Ajuste), y están registrados para darle cumplimiento a la Norma de Contabilidad Gubernamental C.2.6. Normas sobre Contabilización de Proyectos de Inversión, párrafo 1 Costo y Aplicación en los Proyectos".... En ese sentido, estas partidas cumplen con la normativa descrita, al registrarse simultáneamente a los hechos económicos registrados en las partidas 1/0174 y 1/0181, 1/0176, 1/1158, 1/2135, 1/02136, 1/3681, 1/3295, 1/4248, 1/4668, 1/4248 y 1/4668, por el monto total de $10,109.62, partidas que se asentaron con tipo de movimiento 1 (Monetario) y que están debidamente soportadas con su documentación

respectiva y que no han sido observadas por los auditores de la Corte de Cuentas. En consecuencia, el monto total observado de $10,109.62, que corresponden a la sumatoria de los montos asentados en las partidas 1/0175, 1/0182, 1/0177, 1/1231, 1/2182, 1/2895, 1/3682, 1/3296, 1/4669 y 1/4694, no constituyen erogaciones realizadas por la institución, sino mas bien, la "Aplicación" descrita en la norma respectiva, y no requieren documentación de soporte ya que son partidas "complementarias" al registro de los hechos económicos asentados en las partidas 1/0174 y 1/0181, 1/0176, 1/1158, 1/2135, 1/02136, 1/3681, 1/3295, 1/4248, 1/4668, 1/4248 y 1/4668. Con base a toda la documentación, que presentamos en cada uno de los hallazgos y explicaciones a los mismos, del reparo número diez, demostramos que la municipalidad no ha sufrido ningún tipo de detrimento o perjuicio económico en su patrimonio, ni se ha adquirido ningún tipo de obligaciones, ni compromisos presupuestarios que pongan en riesgo a éste, en consecuencia no puede enmarcarse lo establecido en el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por tanto las explicaciones dadas y prueba de descargo que presentamos, son suficientes para que esa Honorable Cámara nos absuelva del reparo antes relacionado. II-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO ONCE... al respecto manifestamos que fue un préstamo a los del proyecto "Recuperación de Espacios Deportivas para la Prevención de la Violencia", pero este monto cuestionado se ha reintegrado en su totalidad de la siguiente forma VEINTE MIL, el catorce de enero del año dos mil nueve y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS, el cuatro de octubre del dos mil diez. Como prueba se presenta la documentación según anexo 30, consistente en las Notas de Abono de Cargo y Abono con las que se hizo los traslados de fondos, así como las notas de Cargo y Abono que demuestran dichos reintegros a las cuentas respectivas, por tal razón debe de tenerse por desvanecido el reparo en mención. REPARO DOCE... al respecto manifestamos que los montos observados por los auditores, de la Corte de Cuentas, ya fueron reintegrados a las cuentas correspondientes. Como prueba se presenta la documentación del ANEXO 31, que consiste en las copias de las notas de cargo y abono que demuestran los reintegros, por tal razón debe de tenerse por desvanecido el reparo en mención...". En consecuencia se tuvo por parte a los referidos Servidores Actuantes y por no haber contestado el Pliego de Reparos, no obstante, haber sido legalmente emplazados, se declaró la rebeldes a los señores: **Valentín Lara Chávez**, **Beatriz Menjívar de Valle**, **Roger Miguel Blandino Menjívar**, **Claudia Gabriela Hernández Delgado**, **Arturo Benjamín Guevara Reyes** y **Esteban Cruz Rosales**, según consta de fs. 688 vuelto a fs. 689 frente.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

IV. No obstante haberse declarado la rebeldía a los señores referidos al final del párrafo anterior, a fs. 710 fte., el servidor actuante **Valentín Lara Chávez,** contestó el Pliego de Reparos, manifestando "...*Que en el Juicio de Cuentas que dignamente conocen se me ha declarado rebelde en virtud de no haber contestado el pliego de reparos con referencia CAM-V-JC-041-2010-1 y a efecto de que se interrumpa dicha rebeldía vengo ante su digna autoridad a ponerme a disposición y en virtud de no haber contestado el pliego de reparos, ha adherirme a lo contestado y aportado por los señores: JAIME ALBERTO RECINOS CRESPIN, MARIO AUSEL GARCIA TORRES, IRIS YESENIA AYALA DE CARRILLO, SUSY LISSETH BONILLA FLORES, ANA DOLORES ESCOBAR CASTILLO, MARIA DAYSI HERNANDEZ DE ROMERO, JOSE MAURICIO CARDONA MARTINEZ y CARLOS ROBERTO TEJADA SALAZAR...*"; en tal sentido a fs. 710 vuelto y 711 frente, esta Cámara tuvo por interrúmpida la rebeldía del referido servidor actuante.

V.De fs. 705 a fs. 709 ambos frente, corre agregada la opinión fiscal vertida por la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández,** a través de la cual, expresó: "... *REPARO UNO Responsabilidad Administrativa FALTA DE RESGUARDO Y ORDEN DE LOS DOCUMENTOS CONTABLES. De lo expuesto por los cuentadantes en su escrito la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que los argumentos vertidos y documentación presentada confirman el hallazgo ya que dicen que no obstante que los señores auditores encontraron tal situación, es decir el no mantener un adecuado archivo de los comprobantes contables y su respectiva documentación de soporte, la administración Municipal ha comenzado a darle solución a las observaciones... aprobando por medio de acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, el plan de acción para la Regulación de los saldos del Sistema de Contabilidad, inobservando el Art. 103 y 104 literales b), e) y d) del Código Municipal y la Norma C.2.16 del romano VIII del manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, es de hacer mención que esta no es una auditoría de seguimiento según el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas, sino que se establecieron los hallazgo, los que dieron origen a este Juicio de Cuentas, debido al incumplimiento de tales normativas. REPARO DOS Responsabilidad Administrativa y Patrimonial REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTO DE SOPORTE. De lo expuesto por los cuentadantes la representación fiscal hace las consideraciones siguientes, dentro de la documentación presentada para el caso muestran en este momento fotocopias de dos factura SURTIELECTRI ENERGIA, con su orden de compra, que tiene una parte borrada con plumón, y un recibo a nombre*

de Ronald Orlando Zavala, de fecha 15 de mayo de 2008, que cubre el total de la cantidad señalada en la partida 1/1638, y así hacen una descripción de de cada uno de las partidas en las que les hacía un faltante señalados en este reparo, las cuales según documentos cubre lo señalado, pero no tenemos la evidencia que estos documentos pertenezcan a cada una de las partidas señaladas, por lo que solicito se practique peritaje en dicha documentación por profesional en contaduría pública a efecto de establecer si la documentación presentada es considerada como de soporte a las partidas observadas o no, por lo que le solicito se gestione con el Gerente de Auditoría de esta Corte de Cuentas la asignación del mismo, y señale fecha y hora para su realización, por otra parte se tiene por incumplido lo establecido en su Art. 104 literal C) del Código Municipal y 193 y 197 literal f) del Reglamento de la Ley Orgánica de la AFI, al carecer de la documentación cuestionada al momento de practicado el examen de auditoría, que dio origen a este Juicio de Cuentas. REPARO TRES Responsabilidad Administrativa PROYECTOS NO LIQUIDADOS CONTABLEMENTE. De lo expuesto en el presente reparo por los cuentadantes, la representación fiscal considera que el reparo se mantiene, ya que dicen que la administración municipal ha comenzado a darle solución a la observación que en su momento hiciera el equipo de auditoría, para ello se ha aprobado el plan de acción para la regularización de los saldos del sistema de contabilidad, aprobado el treinta y uno de agosto de dos mil once, sin presentar la liquidación solicitada al momento del examen de auditoría que dio origen a este Juicio de Cuentas, razón de este hallazgo, no obstante están realizando acciones para mejorar el sistema de contabilidad, este no esta actualizado al momento por lo que el incumplimiento al Art. 14 del Reglamento de la Ley de Creación del FODES, y el numeral 2 de la Liquidación de Proyectos de las normas sobre inversiones en proyectos del manual técnico del Sistema AFI… REPARO CUATRO Responsabilidad Administrativa NO SE TRASLADÓ EL COSTO CONTABLE DE LOS PROYECTOS A COSTO ACUMULADO DE LA INVERSIÓN. De lo expuesto por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene, ya que no presentan el Estado de Situación Financiera del año dos mil ocho, se hubiese trasladado los costos contables de los proyectos a los costos acumulados de inversión, confirmando la inobservancia del Ar. 197 literal c) de la ley orgánica de la Administración Financiera del Estado, y el numeral C.2.6, literal c) del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado, argumentando que están realizando acciones para mejorar el Sistema de Contabilidad, por medio del plan de acción para la Regulación de los saldos del Sistema de Contabilidad, siendo que este no está actualizado al momento. REPARO CINCO Responsabilidad Administrativa DIFERENCIAS EN SALDOS BANCARIOS Y REGISTROS CONTABLES. De lo expuesto por los cuentadantes en su escrito la

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que no presentan la conciliación entre las diferencias presentadas en los saldos bancarios y Registros Contables, al momento del examen de auditoría, inobservando lo establecido en el Art. 197 literal c) de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, por otro lado siguen argumentando que están realizando acciones para mejorar el sistema de contabilidad, por medio del plan de acción para la Regulación de los saldos del sistema de contabilidad, siendo que este no esta actualizado al momento. REPARO SEIS Responsabilidad Administrativa CUENTAS BANCARIAS SIN CONCILIACIONES. De lo expuesto por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene debido a que no presentan documentación que supere el hallazgo, las conciliaciones bancarias señaladas en el reparo, inobservando en el numeral C.3.2 de la Norma sobre control Interno Contable Institucional, además argumentan que están realizando acciones para mejorar el sistema de contabilidad, por medio del plan de acción para la Regulación de los saldos del sistema de contabilidad, siendo que este no esta actualizado al momento. Reparo Siete Responsabilidad Administrativa GASTOS DE PROYECTOS NO CONTABILIZADOS. De lo expuesto por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que la documentación presentada no supera el hallazgo, en el sentido de presentar las partidas contables con su respectiva documentación de soporte, a efecto de contabilizar los proyectos señalados en el pliego de reparo, inobservando lo establecido en el Art. 103 y 104 literal b) del Código Municipal y 191 del Reglamento de la Ley orgánica de la Administración financiera del Estado, al igual que en los reparos anteriores argumentan que están realizando acciones para mejorar el sistema de contabilidad, por medio del plan de acción para la Regulación de los saldos del sistema de contabilidad, siendo que este no está actualizado al momento. Reparo Ocho Responsabilidad Administrativa DEFICIENCIAS EN REPARACIÓN DE CONCILIACIONES BANCARIAS. De lo expuesto por los cuentadantes la Representación fiscal considera que el Reparo se mantiene, ya que no presentan la documentación pertinente en cuanto las conciliaciones bancarias en cuanto a la incompatibilidad de funciones y Conciliaciones bancarias sin fecha de elaboración Inobservando lo establecido en el Art. 65 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Alcaldía, asimismo argumentan que están realizando acciones para mejorar el sistema de contabilidad, por medio del plan de acción para la Regulación de los saldos del sistema de contabilidad, siendo que este no está actualizado al momento. Reparo Nueve Responsabilidad Administrativa MANUALES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NO APROBADOS De este reparo los cuentadantes presentan Argumentos y documentación que confirman el hallazgo en el sentido que adjuntan

acuerdo de aprobación del manual de procedimientos administrativos, de fecha julio de dos mil diez, y copia de dicho manual, dos año después de realizado el examen de auditoría por lo que da incumplimiento al Art. 30 numeral 4 del código municipal y 53 de la NTCI especificas de la Municipalidad, es así que la representación fiscal considera que el reparo se mantiene. Reparo diez Responsabilidad Administrativa y Patrimonial GASTOS EN PROYECTOS, NO ACORDADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL. De este hallazgo el señor Jaime Alberto Recinos Crespín, y otros, presentan facturas y extracto de los acuerdos doce, once, del año dos mil ocho, acuerdo que se deben tomar en cuenta ya que sería presentar toda el acta a efecto de verificar su existencia y fecha de elaboración, y así va justificando cada uno de los ítems, señalados a), entre otras refieren que se trata en un error en los registros contables, que fueron ocupados en otros proyectos etc. y adecuaron los acuerdo a los proyectos que lo iban a ocupar, y en el literal b) refieren cumplen con las normativas descritas y que no constituye erogaciones realizadas por la institución sino mas bien la aplicación descrita en la norma respectiva, y no requiere documentación de soporte, Argumentos que no comparte esta representación fiscal ya que considero que de toda erogación debe existir un acuerdo tal como lo establece el Art. 91 del Código Municipal y Art. 193 y 197 literal f) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, ya que es dinero que no puede ser utilizado como propio sino que lleva un procedimiento legal establecido para cada actividad, causando un detrimento patrimonial a la municipalidad, por lo que la suscrita fiscal considera que el reparo se mantiene. Reparo Once Responsabilidad Administrativa USO INADECUADO DE FONDOS MUNICIPALES. De este Reparo los señores Jaime Alberto Recinos Crespín, y otros, en su escrito refieren que tiene un préstamo a los proyectos Recuperación de espacios deportivos para la prevención de la violencia, pero el monto se ha reintegrado en su totalidad, de lo expuesto la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que confirma el uso inadecuado de los fondos Municipales, para lo que no están destinados, en fondos distintos a lo establecido en el Art. 1308 CV. Y la Cláusula cuarta del convenio de financiamiento suscrito entre ENEPASA y la Municipalidad de Cuscatancingo. Reparo Doce Responsabilidad Administrativa GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PAGADOS CON FONDOS DE INVERSIÓN De este Reparo los señores Jaime Alberto Recinos Crespín, y otros, en su escrito refieren que los fondos utilizados de inversión por un valor de $31,905.19 , al efectuar transferencia de la cuenta de inversión FODES 75% a la cuenta de funcionamiento FODES 25% y al fondo común, Ya fueron reintegrados a la cuenta respectiva, de lo que la Representación fiscal considera que confirma el hallazgo, al no cumplir lo establecido en el Art. 5 de la Ley de FODES, 10 y 12 del Reglamento de la ley de FODES, al realizar una transferencia que no

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

es permitida disminuyendo la disponibilidad financiera de la municipalidad. Reparo Trece Responsabilidad Administrativa INMUEBLES NO INSCRITOS EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS. De lo expuesto por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que con decir que los inmuebles fueron adquiridos en septiembre de 1992 y marzo de 2002, y que fue a la administración anterior a la que le corresponde haber realizado dicha inscripción y no a ellos, no justifica tal pasividad, ya que si recibieron esos inmuebles en su administración tendría que haber realizado las gestiones pertinentes para lograr la inscripción a su favor de los inmuebles, señalados en este hallazgo, tal como lo establece el Art. 152 del Código Municipal y 686 y 717 del Código Civil. Reparo Catorce Responsabilidad Administrativa NO SE CUENTA CON UN CONTROL ADECUADO CON EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE. De lo expuesto por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que la documentación que presenta los cuentadantes no llena los requisitos exigidos en el Art. 2 del Reglamento para la distribución de combustible en las entidades u organismos del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas, a efecto que refleje los elementos mencionado en este Artículo, ya que los controles presentados no lo contempla el control de los motoristas de la institución. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la Republica a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por lo cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que es basada en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en la respectivas leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos (incumplimientos a la Ley, normas y convenios respectiva) que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados no desvanece los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de Ley de la Corte de Cuentas de la República, Reglamento para controlar el uso de vehículos Nacionales, Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad, Ley de la Administración Financiera del Estado, ley de la LACAP, Código Municipal, Ley de FODES, ya que la conducta atribuida a los reparados es de inobservancia a la ley, conducta que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica... por otra parte en cuanto al detrimento patrimonial causado a la Municipalidad se Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, ya detallado en el pliego de reparo, no se desvanece, ya que según el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, La Responsabilidad Patrimonial la ley Determina ... en forma privativa

por la corte por el perjuicio económico demostrado en la disminución del Patrimonio sufrido por la entidad u organismo respectivo debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o terceros según hacen referencia en el informe de Auditoría, en razón de ello solicito una sentencia condenatoria en base al Art. 69 Inc. 2 de La Ley de La Corte de Cuentas..."; en tal sentido a fs. 710 vto. y 711 fte., esta Cámara, como lo solicitó la Licenciada Dinarte Hernández, ordenó que se practicara Peritaje a la documentación presentada por los Servidores Actuantes, en el Reparo Dos, con el objeto de establecer, si dicha documentación puede considerarse como soporte o no, en cada una de las partidas observadas.

VI. Que a fs. 740 vto. y 741 fte., se tuvo por recibido el Informe Pericial realizado por el Licenciado **Héctor David López Pérez,** el cual consta de fs. 729 a fs. 740 ambos frente, y nuevamente se corrió traslado al Fiscal General de la República, el cual fue evacuado por medio de su Auxiliar, Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández,** quien opinó "...*Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por los cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que es basada en le principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en la respectivas leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos (incumplimientos a la ley, normas y convenios respectivos) que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución, considero que con los argumentos presentados no desvanece los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa se devienen del incumplimiento a lo establecido, en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Reglamento para controlar el uso de vehículos Nacionales, Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad, Ley de la Administración Financiera del Estado, Ley de la LACAP, Código Municipal, Ley de FODES, ya que la conducta señalada a los reparados, es de inobservancia a la ley, conducta que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República... por otra parte en cuanto al detrimento patrimonial causado a la Municipalidad de Cuscatancingo Departamento de San Salvador, ya detallado en el pliego de reparos, se supera de manera parcial, en cuanto al reparo dos, ya que según el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, la Responsabilidad en la Ley determina... en forma privativa por la Corte por el perjuicio económico demostrado en la*

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador C.A.

disminución del patrimonio sufrido por la entidad u organismos respectivo debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o terceros según hacen referencia en el informe de Auditoría, en razón de ello solicito una sentencia condenatoria en base al Art. 69 inciso 2 de la Ley de la Corte de Cuentas...". En consecuencia de fs. 753 vto. a 754 fte., se evacuó el traslado conferido al señor Fiscal General de la República y se ordenó traer para sentencia, el presente proceso.

VII. Luego de analizado el Informe de Auditoría, las explicaciones de los reparados, el Informe Pericial, la prueba de descargo y la opinión fiscal, esta Cámara se pronuncia de la manera siguiente: **REPARO UNO** bajo el titulo **FALTA DE RESGUARDO Y ORDEN DE LOS DOCUMENTOS CONTABLES (Responsabilidad Administrativa),** atribuido al señor **Esteban Cruz Rosales,** Contador, referido a que durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, la Unidad Contable no conservó debidamente archivada la documentación y registros generados por el sistema, de los cuales, en su mayoría se encontraron únicamente los borradores en manuscritos de las partidas contables. En cuanto este señalamiento el reparado no obstante haber sido legalmente emplazado, no contestó el Pliego de Reparos, en consecuencia, esta Cámara lo declaró rebelde, sin que a la fecha, la haya interrumpido; no obstante, algunos de los reparados manifestaron que se ha comenzado a dar solución a esta deficiencia, a través del Plan de Acción para la regularización de los Saldos del Sistema de Contabilidad. Por su parte la representación fiscal es de la opinión, que el reparo debe de confirmarse. En cuanto al criterio de esta Cámara, los suscritos conforme al Principio de Legalidad establecido en el Art. 86 inciso final de la Constitución de la República relacionado con el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, consideramos que por no haber contestado el Pliego de Reparos, ni haber interrumpido la rebeldía declarada en este proceso y tomando en cuenta que parte de los miembros del Concejo, han manifestado que se está subsanando dicha irregularidad, está claro para esta Cámara que el Reparado no conservó debidamente archivada la documentación y registros generados por el sistema, situación que incumplió el Art. 103 y 104 literales b), e) y d) del Código Municipal y la Norma C.2.16 del romano VIII del manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado; en consecuencia dicha omisión se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la

Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO DOS** enunciado como **REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTOS DE SOPORTE (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial),** atribuido a los señores: **Jaime Alberto Recinos Crespín,** Alcalde Municipal; **Mario Ausel García Torres,** Síndico Municipal y **Esteban Cruz Rosales,** Contador Municipal, consistente en que la Municipalidad registró gastos por la cantidad de doscientos cuarenta y siete mil setecientos setenta y nueve punto cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América ($247,779.55), sin contar con la documentación necesaria, para evidenciar e identificar la naturaleza y finalidad de los registros. En cuanto a este reparo, los servidores actuantes, vertieron en este proceso documentación de soporte que respalda y legaliza las transacciones registradas. Por su parte la representación fiscal, solicitó que se practicara Peritaje a la documentación presentada por los Servidores Actuantes, con el objeto de establecer, si dicha documentación puede considerarse como soporte o no, en cada una de las partidas observadas; en tal sentido de fs. 729 a fs. 740 ambos fte., consta el Informe Pericial realizado por el Licenciado Héctor David López Pérez, del cual la Fiscalía opinó, que la Responsabilidad Administrativa se mantiene, no así la Patrimonial que se desvanece parcialmente, manteniéndose solo por la cantidad de seiscientos veinticuatro Dólares con cincuenta centavos ($624.50). Después haber analizado los alegatos de las partes y teniendo en cuenta que el Informe Pericial es el resultado de un estudio sostenido por un experto que auxilia al Juez, cuando para conocer de algunos hechos, es necesario contar con conocimiento especial en una ciencia o arte; tal es el caso, que para este Reparo, un perito contable realizó examen a la documentación presentada por los Servidores Actuantes, concluyendo que de los veinticinco asientos, observados en este reparo, diecinueve registros contables (1/1638, 1/1236, 1/4221, 1/0569, 1/3997, 1/4362, 1/4734, 1/4777, 1/0052, 1/0072, 1/0072, 1/0237, 1/0246, 1/0263, 1/33801, 1/4330, 1/4493, 1/0264 y 1/2710), cumplen con los requisitos técnicos y los seis registros restantes(1/0693, 1/1338, 1/1844, 1/1856, 1/0572 y 1/2424), se refieren a errores en la aplicación de la normativa técnico contable; a excepción del registro contable número 1/0572, que refleja un monto total de mil doscientos cuarenta y cinco Dólares con noventa y un centavos ($1,245.91) y de los cuales solo existe documentación de soporte por seiscientos

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

veintiún Dólares con cuarenta y un centavos ($621.41), **determinando así un saldo de seiscientos veinticuatro Dólares con cincuenta centavos ($624.50)**; en tal sentido, en base al Informe Pericial, esta Cámara considera que tal y como lo explicó el perito, de los **doscientos cuarentisiete mil setecientos setenta y nueve Dólares con cincuenta y cinco centavos ($247,779.55)**, están soportados contablemente la cantidad de **doscientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y cinco Dólares con cinco centavos ($247,155.05),** en consecuencia el único monto que según el perito no posee respaldo, es la cantidad de **seiscientos veinticuatro Dólares con cincuenta centavos ($624.50)**, en consecuencia la Responsabilidad Patrimonial se mantiene parcialmente. En cuanto a la Responsabilidad Administrativa, según el Dictamen Pericial, si existió errores en la Aplicación de la normativa técnico contable, al momento de reconocer el devengado y percibido de los hechos económicos relacionados con la ejecución de proyectos de uso público y el registro de ajustes contables, en consecuencia la Responsabilidad Administrativa se mantiene; por consiguiente, de las explicaciones anteriores se determina que la omisión cuestionada en este reparo se tipifica perfectamente en el Art. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, por lo que este reparo se mantiene parcialmente. **REPARO TRES** titulado como **PROYECTOS NO LIQUIDADOS CONTABLEMENTE (Responsabilidad Administrativa),** atribuido al señor **Esteban Cruz Rosales,** Contador Municipal, referido a que el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, refleja en la Cuenta 252 Aplicación Inversiones Públicas, un saldo pendiente de liquidar contablemente por un monto de tres millones ciento treinta y dos mil quinientos veintiséis punto sesenta y un dólar de los Estados Unidos de América ($3, 132, 526.61). En este reparo tampoco hizo uso de su derecho de audiencia y defensa el señor Cruz Rosales, por lo que se le declaró la rebeldía, la cual, a la fecha no ha sido interrumpida, no obstante, al igual que en los dos reparos anteriores, parte del Concejo, expresó que se ha comenzado a dar solución a esta deficiencia, a través del Plan de Acción para la regularización de los Saldos del Sistema de Contabilidad. Por su parte la fiscalía es del criterio, que el reparo se mantiene. En cuanto a esta Cámara, siguiendo el mismo orden de ideas del reparo uno, conforme al Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas, el servidor actuante al no haber vertido explicaciones y

prueba de descargo, no desvaneció la irregularidad encontrada por el equipo de auditores, además según parte del Concejo Municipal, dicha irregularidad está siendo subsanada, a través del Plan de Acción para la regularización de los Saldos del Sistema de Contabilidad, antes referido, acción que ha sido posterior al examen de auditoría, en tal sentido, es claro que el reparo transgredió el Art. 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, omisión que se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO CUATRO** enunciado como **NO SE TRASLADÓ EL COSTO CONTABLE DE LOS PROYECTOS A COSTO ACUMULADO DE LA INVERSIÓN (Responsabilidad Administrativa),** atribuido al señor **Esteban Cruz Rosales,** Contador Municipal, según el cual, el Estado de Situación financiera y la Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, no fueron trasladados los costos contables de cada proyecto a los costos acumulados de inversión, por el valor de setenta mil trescientos once punto ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América ($70,311.86). En cuanto a esta deficiencia, el servidor actuante, no interrumpió la rebeldía declarada, por no haber contestado el Pliego de Reparos, no obstante haber sido legalmente emplazado. Para la Fiscalía General de la República, el reparo se mantiene. Para esta Cámara, siendo el orden de ideas de los reparados anteriores, donde se ha visto involucrado este mismo servidor actuante y tomando en cuenta que parte del Concejo Municipal ha expresado, que posterior al examen de auditoría, esta deficiencia está siendo subsanada a través del Plan de Acción para la regularización de los Saldos del Sistema de Contabilidad, considera que en este proceso no consta elementos probatorios que desvirtúen lo alegado por el equipo de auditores, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el reparado incumplió el Art. 197 literal c) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y el inciso cuarto del numeral C.2.6, literal C del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado; en tal sentido su actuación se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO CINCO** enunciado como **DIFERENCIAS EN SALDOS BANCARIOS Y REGISTROS CONTABLES (Responsabilidad Administrativa),** atribuido a los señores: **Esteban Cruz Rosales,** Contador Municipal y **Carlos**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Roberto Tejada Salazar, Tesorero Municipal, existen diferencias por el valor de ochenta y cinco mil quinientos cincuenta punto diecisiete dólares de los Estados Unidos de América ($85,550.17) entre los saldos de registros contables (Estados de Situación Financiera Definitivo), con los saldos reflejados en las conciliaciones bancarias, preparadas por el Departamento de Tesorería de la Municipalidad. Por su parte ninguno de los reparados, vertió alegatos a efecto de desvirtuar lo alegado por los auditores, no obstante parte del Concejo Municipal, expresó que posterior al examen de auditoría, se están trabajando para subsanar la irregularidad, a través del Plan de Acción para la regularización de los Saldos del Sistema de Contabilidad. La opinión de la representación fiscal, consiste en que se mantenga el presente reparo. De lo expuesto y considerando que la finalidad de esta Cámara es actuar bajo todos los preceptos Constitucionales, a efecto de dictaminar un fallo justo, en tal sentido, constatamos que en el presente proceso, no existe prueba de descargo que nos permitiera desvirtuar lo señalado por los auditores, todo lo contrario, existen alegatos del parte de los miembros del Concejo, quienes manifiestan que dicha irregularidad está siendo subsanada, en consecuencia es evidente que los reparados incumplieron el Art. 197 literal c) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, actuación que se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO SEIS** bajo el titulo **CUENTAS BANCARIAS SIN CONCILIACIONES (Responsabilidad Administrativa),** atribuido a los señores: **Esteban Cruz Rosales,** Contador Municipal y **Carlos Roberto Tejada Salazar,** Tesorero Municipal, consistente en que la Municipalidad no elaboró conciliaciones bancarias de algunas cuentas de la Municipalidad, no obstante que según registros contables mantienen saldos disponibles. En este reparo, al igual que en el anterior, los servidores actuantes involucrados en el mismo, no vertieron ningún alegato, ni aportaron prueba de descargo, no obstante existen alegatos de parte de los miembros del Concejo Municipal, quienes expresan que dicha irregularidad está siendo subsanada a través del Plan de Acción para la regularización de los Saldos del Sistema de Contabilidad. La Fiscal Asignada, de igual forma solicita que se mantenga el reparo. Por consiguiente, esta Cámara, considera que los reparados incumplieron el numeral C.3.2 de la Normas sobre Control Interno Contable Institucional,

actuación que se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO SIETE** enunciado como **GASTOS DE PROYECTOS NO CONTABILIZADOS (Responsabilidad Administrativa),** atribuido al señor **Esteban Cruz Rosales,** Contador Municipal, consistente en que algunos gastos relacionados con la ejecución de proyectos, no fueron contabilizados, no obstante existen documentos de gastos en los respectivos expedientes de cada proyecto. Al igual que en todos los reparos en el cual está involucrado el señor Rosales, no vertió alegatos, del mismo modo algunos miembros de Concejo Municipal, manifestaron que esta deficiencia está siendo subsanada a través del Plan de Acción para la regularización de los Saldos del Sistema de Contabilidad. Ante este reparo, también la fiscal designada es de la opinión que el reparo debe de mantenerse. Siguiendo el mismo orden de ideas que los reparos anteriores, al no haber contestado el Pliego de Reparos, no obstante haber sido legalmente emplazado y además al constar que dicha deficiencia está siendo subsanada por los miembros del Concejo Municipal, para esta Cámara el servidor actuante, transgredió los Arts. 103, 104 literal b) del Código Municipal y Art. 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, omisión que se adecua al tipo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO OCHO** enunciado como **DEFICIENCIAS EN PREPARACIÓN DE CONCILIACIONES BANCARIAS (Responsabilidad Administrativa),** atribuido al señor **Carlos Roberto Tejada Salazar,** Tesorero Municipal, referido a deficiencias en las conciliaciones bancarias elaboradas en el Departamento de Tesorería. Al respecto el reparado, no presentó ningún alegato a efecto de desvirtuar lo señalado por los auditores; no obstante, a fs. 87 frente, algunos servidores actuantes, manifestaron que para subsanar las observaciones del equipo de auditores, han aprobado un Plan denominado "Plan de Acción para la Regularización de los Saldos del Sistema de Contabilidad". Por su parte la fiscal designada, considera que se mantenga dicho reparo. Esta Cámara es del criterio, que por no contener este proceso, prueba de descargo mostrada por el reparado, no existen elementos válidos para desvirtuar dicho reparo, además dicha deficiencia se confirma con los alegatos de algunos los Servidores Actuantes, al manifestar que se aprobó el Plan de Acción para la Regularización de los Saldos

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

del Sistema de Contabilidad", para subsanar la irregularidad encontrada por los auditores; en tal sentido los suscritos consideramos que el reparado incumplió lo establecido en el Art. 65 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo; actuación que se adecua al tipo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO NUEVE** bajo el titulo **MANUALES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NO APROBADOS (Responsabilidad Administrativa),** atribuido a los señores: **Jaime Alberto Recinos Crespín,** Alcalde Municipal; **Mario Ausel García Torres,** Síndico Municipal; **Valentín Lara Chávez,** Primer Regidor Propietario; **Beatriz Menjívar de Valle,** Segunda Regidora Propietaria; **Roger Miguel Blandino Menjívar,** Tercer Regidor Propietario; **Iris Yesenia Ayala de Carrillo,** Cuarta Regidora Propietaria; **Claudia Gabriela Hernández Delgado,** Quinta Regidora Propietaria; **Susy Lisseth Bonilla Flores,** Sexta Regidora Propietaria; **Ana Dolores Escobar Castillo,** Séptima Regidora Propietaria; **María Daisy Hernández de Romero,** Octava Regidora Propietaria; **Arturo Benjamín Guevara Reyes,** Noveno Regidor Propietario; **José Mauricio Cardona Martínez,** Décimo Regidor Propietario; referido a que la Municipalidad no cuenta con el Manual de Contratación de Personal y el Manual de Procedimientos para el Despido y Destituciones del Personal. Al respecto los reparados manifestaron que los manuales ya han sido aprobados, en tal sentido presentaron fotocopias certificadas de dichos manuales, que consta de fs. 128 fte. a 157 vto. En cuanto a lo sustentado por los reparados, la Fiscal opina, que no obstante ya están aprobados los manuales referidos, ese acto se realizó posterior al examen de los auditores, en tal sentido el reparo se debe de mantener. Después de analizar los alegatos de las partes y corroborar la prueba de descargo antes mencionada, esta Cámara considera, que efectivamente ya fueron aprobados los referidos manuales, esto según las copias certificadas de los mismos, los cuales no obstante, no haberse encontrado durante el examen de auditora, fueron aprobados con fecha catorce de julio del año dos mil diez, acción suficiente, para considerar que la deficiencia ha sido subsanada, en tal sentido a Juicio de los suscritos, este reparo se desvanece. **REPARO DIEZ** enunciado como **GASTOS EN PROYECTOS, NO ACORDADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial),**

atribuido a los señores: **Jaime Alberto Recinos Crespín,** Alcalde Municipal; **Mario Ausel García Torres,** Síndico Municipal y **Carlos Roberto Tejada Salazar,** Tesorero Municipal; referido a que el tesorero pago gastos de proyectos por un valor de TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE 07/100 DOLARES ($ 32,127.07, únicamente con autorización del Alcalde y Sindico Municipal y sin acuerdo del Concejo Municipal. Al respecto los reparados manifestaron que no realizaron gastos superiores a los autorizados por el Concejo, sino que se trata de un error contable en la identificación de la codificación del proyecto, a la hora de registrarlo, adjuntando los instrumentos probatorios que consta de fs. 617 fte. a 625 vto. En cuanto a lo alegado por los reparados, la fiscal designada, opinó que las explicaciones y los instrumentos probatorios aportados por los reparados en esta deficiencia, no desvanece la irregularidad encontrada por los auditores, en tal sentido, para ella, el reparo se mantiene. Analizado lo expuesto por las partes, esta Cámara sostiene los siguiente: **A)** en cuanto al monto de **veintidós mil diecisiete Dólares con cuarenta y cinco centavos ($22,017.45)**, por pagos sin autorización del Concejo Municipal, correspondientes a cinco proyectos cuestionados por el equipo de auditores en el Literal a) de este reparo, según los instrumentos probatorios que constan de fs. 617 a fs. 625, de fs. 459 a fs. 463, de fs. 626 a fs. 636, de fs. 637 a fs. 650 y de fs. 681 a fs. 688, respectivamente, se constató que tal y como lo expresan los auditores, lo que existió fue error contable en la identificación de la codificación del proyecto, a la hora de registrarlo, en tal sentido lo que existe en este literal es solamente Responsabilidad Administrativa. **B)** en cuanto al monto de **diez mil ciento nueve Dólares con sesenta y dos centavos ($10,109.62)**, correspondientes a pago de gastos en cinco proyectos sin autorización del Concejo y documentación de respaldo, no obstante los reparados manifestaron que dichos pagos están reflejados en partidas complementarias, las cuales reflejan un registro contable, para darle cumplimiento a la Norma de Contabilidad Gubernamental C.2.6, dentro de los instrumentos probatorios presentados a ésta Cámara, no se refleja lo aludido por los reparados, en tal sentido tanto la Responsabilidad Administrativa, como la Patrimonial de este literal, se mantiene. De lo expuesto anteriormente esta Cámara concluye que los reparados transgredieron los Arts. 91 del Código Municipal; Arts. 193 y 197 literal f) del Reglamento de la Orgánica de Administración Financiera del Estado y el

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

incumplimiento de esta disposiciones legales, se adecua al tipo establecido en el Art. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en tal sentido, conforme a los argumentos anteriores este Reparo se mantiene Administrativamente y Patrimonialmente de forma parcial hasta por la cantidad de **diez mil ciento nueve Dólares con sesenta y dos centavos ($10,109.62). REPARO ONCE** bajo el titulo **USO INADECUADO DE FONDOS MUNICIPALES (Responsabilidad Administrativa),** atribuido a los señores: **Jaime Alberto Recinos Crespín,** Alcalde Municipal; **Mario Ausel García Torres,** Síndico Municipal; **Valentín Lara Chávez,** Primer Regidor Propietario; **Beatriz Menjívar de Valle,** Segunda Regidora Propietaria; **Roger Miguel Blandino Menjívar,** Tercer Regidor Propietario; **Iris Yesenia Ayala de Carrillo,** Cuarta Regidora Propietaria; **Claudia Gabriela Hernández Delgado,** Quinta Regidora Propietaria; **Susy Lisseth Bonilla Flores,** Sexta Regidora Propietaria; **Ana Dolores Escobar Castillo,** Séptima Regidora Propietaria; **María Daisy Hernández de Romero,** Octava Regidora Propietaria; **Arturo Benjamín Guevara Reyes,** Noveno Regidor Propietario; **José Mauricio Cardona Martínez,** Décimo Regidor Propietario y **Carlos Roberto Tejada Salazar,** Tesorero Municipal; consistente en que con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil ocho, de los fondos provenientes de ENEPASA (Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador), se transfirió el valor de sesenta y siete mil Dólares ($67,000.00) a la Cuenta del Fondo Común, utilizados para el pago de salarios y aguinaldos a empleados de esa municipalidad; adicionalmente con fecha treinta de diciembre del mismo año, se transfirió de los mismos fondos, el valor de veinte mil Dólares ($20,000.00) a la cuenta FODES 75%, para el pago de consumo de energía eléctrica; reintegrándose solamente la cantidad de cincuenta y nueve mil trescientos veintitrés Dólares con once centavos ($59,323.11), quedando pendiente de reintegrar la cantidad de **veintidós mil cuatrocientos cincuenta y cuatro Dólares con cincuenta y siete centavos ($22,454.57).** En este punto, los reparados expresaron que fue un préstamo, pero este monto cuestionado se ha reintegrado en su totalidad, el catorce de enero del año dos mil nueve y el cuatro de octubre del dos mil diez. En virtud de lo expuesto por los reparados, la Fiscal opinó que el reparo se mantiene ya que confirma el uso inadecuado de los fondos Municipales, en tal sentido el reparo se debe de mantener. De los sostenido por

las partes, esta Cámara concluye que si bien es cierto, los fondos en cuestión han sido reintegrados en su totalidad en la cuenta correspondiente, los servidores actuantes al utilizar dichos fondos, en rubros que no correspondía incumplieron lo establecido en el Art. 1309 del Código Civil y la Cláusula Cuarta del Convenio de Financiamiento suscrito entre la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador y la Municipalidad de Cuscatancingo y el numeral 2 del Instructivo de Manejo de Fondos para Proyectos Sociales en los Municipios Asociados a ENEPASA, actuación que se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO DOCE** enunciado como **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PAGADOS CON FONDOS DE INVERSIÓN (Responsabilidad Administrativa),** atribuido a los señores: **Jaime Alberto Recinos Crespín,** Alcalde Municipal; **Mario Ausel García Torres,** Síndico Municipal; **Valentín Lara Chávez,** Primer Regidor Propietario; **Beatriz Menjívar de Valle,** Segunda Regidora Propietaria; **Roger Miguel Blandino Menjívar,** Tercer Regidor Propietario; **Iris Yesenia Ayala de Carrillo,** Cuarta Regidora Propietaria; **Claudia Gabriela Hernández Delgado,** Quinta Regidora Propietaria; **Susy Lisseth Bonilla Flores,** Sexta Regidora Propietaria; **Ana Dolores Escobar Castillo,** Séptima Regidora Propietaria; **María Daisy Hernández de Romero,** Octava Regidora Propietaria; **Arturo Benjamín Guevara Reyes,** Noveno Regidor Propietario; **José Mauricio Cardona Martínez,** Décimo Regidor Propietario y **Carlos Roberto Tejada Salazar,** Tesorero Municipal; consistente en que durante el período examinado, la Municipalidad utilizó fondos de inversión para cubrir gastos de funcionamiento, ya que efectuaron transferencias de la Cuenta de Inversión FODES 75%, a las cuentas de funcionamiento FODES 25% y al Fondo Común. De lo señalado por los auditores en este reparo, los involucrados, manifestaron que los montos observados ya fueron reintegrados a las cuentas correspondientes. De lo anterior, la fiscal designada opinó que al no cumplir lo establecido en el Art. 5 de la Ley de FODES, 10 y 12 del Reglamento de la ley de FODES, el reparo se debe de mantener. Siguiendo el mismo orden de ideas de la referida fiscal, esta Cámara considera que con lo expresado por los reparados y la prueba de descargo, se confirma que efectivamente, los involucrados utilizaron fondos de inversión para cubrir gastos de funcionamiento, por lo que incumplieron lo establecido en las disposiciones

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

antes citadas, acción que se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO TRECE** bajo el titulo **INMUEBLES NO INSCRITOS EN CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (Responsabilidad Administrativa),** atribuido a los señores: **Jaime Alberto Recinos Crespín,** Alcalde Municipal; **Mario Ausel García Torres,** Síndico Municipal; **Valentín Lara Chávez,** Primer Regidor Propietario; **Beatriz Menjívar de Valle,** Segunda Regidora Propietaria; **Roger Miguel Blandino Menjívar,** Tercer Regidor Propietario; **Iris Yesenia Ayala de Carrillo,** Cuarta Regidora Propietaria; **Claudia Gabriela Hernández Delgado,** Quinta Regidora Propietaria; **Susy Lisseth Bonilla Flores,** Sexta Regidora Propietaria; **Ana Dolores Escobar Castillo,** Séptima Regidora Propietaria; **María Daisy Hernández de Romero,** Octava Regidora Propietaria; **Arturo Benjamín Guevara Reyes,** Noveno Regidor Propietario; **José Mauricio Cardona Martínez,** Décimo Regidor Propietario, consistente en que existen testimonios de escrituras de propiedad de inmuebles a nombre de la Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, sin documentos que acrediten su inscripción en el Centro Nacional de Registros. De este señalamiento los servidores actuantes manifestaron, que los inmuebles observados fueron adquiridos en septiembre de 1992 y marzo de 2002, los cuales corresponden a la administración anterior, no obstante, a pesar de la poca disponibilidades de fondos con las cuentan, han iniciado el proceso de legalización de éstas y otras propiedades que les fueron heredadas sin la documentación de respaldo a la hora de recibir la municipalidad. De los dicho por los reparados la fiscal designada opinó, que los alegatos de los servidores actuantes no justifican la pasividad en cuanto a la inscripción del los referidos bienes, en tal sentido, opina que este reparo se mantiene. De lo manifestado por las partes, esta Cámara considera que si bien es cierto de fs. 159 fte. a fs. 198 vto., constan algunas diligencias realizadas por la municipalidad a efecto de inscribir los inmuebles observador por lo auditores, estas acciones se han realizado hasta en el año dos mil once, es decir que durante el año dos mil ocho, período examinado y del que se está conociendo, la Municipalidad no realizó acciones para legalizar dichos inmuebles, en tal sentido con lo expresado por los Servidores Actuantes, se confirma este reparo, por lo que los reparados incumplieron el Art. 152 del Código Municipal y los Arts. 686 y 717 del Código Civil; omisión que se tipifica en el Art.

54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en consecuencia este reparo se mantiene. **REPARO CATORCE** bajo el titulo **NO SE CUENTA CON UN CONTROL ADECUADO DEL CONSUMO DE COMBUSTIBLE (Responsabilidad Administrativa),** atribuido a los señores: **Jaime Alberto Recinos Crespín,** Alcalde Municipal; **Mario Ausel García Torres,** Síndico Municipal; **Valentín Lara Chávez,** Primer Regidor Propietario; **Beatriz Menjívar de Valle,** Segunda Regidora Propietaria; **Roger Miguel Blandino Menjívar,** Tercer Regidor Propietario; **Iris Yesenia Ayala de Carrillo,** Cuarta Regidora Propietaria; **Claudia Gabriela Hernández Delgado,** Quinta Regidora Propietaria; **Susy Lisseth Bonilla Flores,** Sexta Regidora Propietaria; **Ana Dolores Escobar Castillo,** Séptima Regidora Propietaria; **María Daisy Hernández de Romero,** Octava Regidora Propietaria; **Arturo Benjamín Guevara Reyes,** Noveno Regidor Propietario y **José Mauricio Cardona Martínez,** Décimo Regidor Propietario, consistente en que la Municipalidad no ha implementado controles que garanticen un uso adecuado del combustible adquirido. Al respecto los reparados expresaron que sí existen controles, pues se levanta una bitácora y se emite un vale, el cual, es resguardado entre los documentos que soportan las facturas de gasto por combustibles. De los alegatos anteriores, la fiscal designada considera que el reparo se mantiene, ya que la documentación que presentan los cuentadantes no llena los requisitos exigidos en el Art. 2 del Reglamento para la distribución de combustible en las entidades u organismos del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas. En virtud de la documentación presentada por los Servidores Actuantes involucrados en este reparo, la cual consta de fs. 199 fte. a fs. 213 vto., esta Cámara considera que pese a que los reparados manifiestan que con los instrumentos antes mencionados se desvirtúa la deficiencia que se les atribuye, dichos instrumentos no reúnen los requisitos establecidos en el Art. 2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, en tal sentido los incumplieron lo establecido en los Art. 2 y 5 del Reglamento para la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público, al haber incumplido dichas disposiciones legales, también transgredieron el Art. 24 numeral 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, omisión que se adecua al tipo determinado en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- DESVANÉZCASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** establecida en el **REPARO NUEVE**. **II- DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por los reparos Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Diez, Once, Doce, Trece y Catorce, en consecuencia **CONDÉNASELES AL PAGO DE MULTA,** en la forma y cuantía siguiente: A) el treinta por ciento del salario mensual percibido durante el período de gestión, a cada uno de los señores: Jaime Alberto Recinos Crespín, la cantidad de seiscientos Dólares ($600.00); Mario Ausel García Torres, la cantidad de trescientos Dólares ($300.00); Esteban Cruz Rosales, la cantidad de ciento cincuenta y cuatro Dólares con veinte centavos ($154.20) y Carlos Roberto Tejada Salazar, el monto de doscientos cuarenta Dólares ($240.00). B) el cien por ciento del salario mínimo vigente durante el período de actuación, equivalente a ciento ochenta y tres Dólares ($183.00), a cada uno de los señores: Valentín Lara Chávez, Beatriz Menjívar de Valle, Roger Miguel Blandino Menjívar, Iris Yesenia Ayala de Carrillo, Claudia Gabriela Hernández Delgado, Susy Lisseth Bonilla Flores, Ana Dolores Escobar Castillo, María Daisy Hernández de Romero, Arturo Benjamín Guevara Reyes y José Mauricio Cardona Martínez. **III- CONFIRMASE PARCIALMENTE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** establecida en el Reparo Dos y Diez, de la forma siguiente: A) **CONDÉNASELES** a pagar de forma conjunta la cantidad remanente de **seiscientos veinticuatro Dólares con cincuenta centavos ($624.50),** establecida en el Reparo Dos, a cada uno de los señores: Jaime Alberto Recinos Crespín, Mario Ausel García Torres y Esteban Cruz Rosales. B) **CONDÉNASELES** a pagar de forma conjunta la cantidad remanente de **diez mil ciento nueve Dólares con sesenta y dos ($10,109.62),** establecida en el Reparo Diez, a cada uno de los señores: Jaime Alberto Recinos Crespín, Mario Ausel García Torres y Carlos Roberto Tejada Salazar. **IV- DÉJASE PENDIENTE** la aprobación de la gestión, de los Servidores Actuantes: Jaime Alberto Recinos Crespín, Mario Ausel García Torres, Valentín Lara Chávez, Beatriz Menjívar de Valle, Roger Miguel Blandino Menjívar, Iris Yesenia Ayala de Carrillo, Claudia Gabriela Hernández Delgado, Susy Lisseth

Bonilla Flores, Ana Dolores Escobar Castillo, María Daisy Hernández de Romero, Arturo Benjamín Guevara Reyes, José Mauricio Cardona Martínez, Esteban Cruz Rosales y Carlos Roberto Tejada Salazar, en el cargo y período relacionados en el preámbulo de la presente sentencia, hasta su cumplimiento. **V-** Al ser cancelados los montos de la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador y al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.-

Juez

Juez

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

Exp. CAM-V-JC 041-2010-1
FGR: 251-DE-UJC-6-2010
Cemaquimen

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

Consta en autos que los señores **JAIME ALBERTO RECINOS CRESPÍN, MARIO AUSEL GARCÍA TORRES, VALENTÍN LARA CHÁVEZ, ROGER MIGUEL BLANDINO MENJÍVAR, IRIS YESENIA AYALA DE CARRILLO, CLAUDIA GABRIELA HERNÁNDEZ DELGADO, SUSY LISSETH BONILLA FLORES, ANA DOLORES ESCOBAR CASTILLO, MARIA DAISY HERNÁNDEZ DE ROMERO y JOSÉ MAURICIO CARDONA MARTÍNEZ,** interpusieron Recurso de Apelación, de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia a las diez horas y cincuenta y siete minutos del día uno de junio del año dos mil doce, mediante escrito presentado a las catorce horas con diez minutos del día cinco de julio de dos mil doce, en el Juicio de Cuentas Numero **CAM-V-JC-041-2010-1,** diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA, PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.**

La Cámara Primera de Primera Instancia, en su fallo dijo:

*"""...**FALLA: DESVANÉZCASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** establecida en el **REPARO NUEVE. II- DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por los reparos Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Diez, Once, Doce, Trece y Catorce, en consecuencia **CONDÉNESELES AL PAGO DE MULTA**, en la forma y cuantía siguiente: **A)** al treinta por ciento del salario mensual percibido durante el período de gestión, a cada uno de los señores: Jaime Alberto Recinos Crespín, la cantidad de seiscientos Dólares ($600.00); Mario Ausel García Torres, la cantidad de trescientos Dólares ($300.00); Esteban Cruz Rosales, la cantidad de ciento cincuenta y cuatro Dólares con veinte centavos ($154.20) y Carlos Roberto Tejada Salazar, el monto de doscientos cuarenta Dólares ($240.00). **B)** el cien por ciento del salario mínimo vigente durante el período de actuación, equivalente a ciento ochenta y tres Dólares ($183.00), a cada uno de los señores: Valentín Lara Chávez, Beatriz Menjívar de Valle, Roger Miguel Blandino Menjívar, Iris Yesenia Ayala de Carrillo, Claudia Gabriela Hernández Delgado, Susy Lisseth Bonilla Flores, Ana Dolores Escobar Castillo, María Daisy Hernández de Romero, Arturo Benjamín Guevara Reyes, y José Mauricio Cardona Martínez. III-CONFIRMASE PARCIALMENTE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL establecida en el reparo Dos y Diez, de la forma siguiente: **A) CONDÉNASELES** a pagar de forma conjunta la cantidad remante de **seiscientos veinticuatro Dólares con cincuenta centavos ($624.50)**, establecida en el Reparo Dos, a cada uno de los señores: Jaime Alberto Recinos Crespín, Mario Ausel García y Esteban Cruz Rosales. **B) CONDÉNASELES** a pagar de forma conjunta la cantidad remanente de **diez mil ciento nueve Dólares con sesenta y dos ($10,109.62)**, establecida en el Reparo Diez, a cada uno de los señores: Jaime Alberto Recinos Crespín; Mario Ausel García Torres y Carlos Roberto Tejada Salazar. **IV) DÉJESE PENDIENTE** la aprobación de la gestión, de los Servidores Actuantes: Jaime Alberto Recinos Crespín Mario Ausel García Torres, Valentín Lara Chávez, Beatriz Menjívar de Valle, Roger Miguel Blandino Menjívar, Iris Yesenia Ayala de Carrillo, Claudia Gabriela Hernández Delgado, Susy Lisseth Bonilla Flores, Ana Dolores Escobar Castillo, María Daisy Hernández de Romero, Arturo Benjamín Guevara Reyes, José Mauricio Cardona Martínez, Esteban Cruz Rosales y Carlos Roberto Tejada Salazar, en el cargo y período relacionado en el preámbulo de la sentencia,*

*hasta su cumplimiento. **V-** Al ser cancelados los montos de la responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador y al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.-**..."""*

Por resolución de la Cámara de Segunda Instancia, emitida a las ocho horas con doce minutos del día once de diciembre de dos mil quince, que corre agregada de folios 3 vuelto y 4 frente del Incidente de Apelación, se tuvo por parte a la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ,** Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y en calidad de Apelantes a los señores **JAIME ALBERTO RECINOS CRESPÍN, MARIO AUSEL GARCÍA TORRES, VALENTÍN LARA CHÁVEZ, ROGER MIGUEL BLANDINO MENJÍVAR, IRIS YESENIA AYALA DE CARRILLO, CLAUDIA GABRIELA HERNÁNDEZ DELGADO, SUSY LISSETH BONILLA FLORES, ANA DOLORES ESCOBAR CASTILLO, MARIA DAYSI HERNÁNDEZ DE ROMERO y JOSÉ MAURICIO CARDONA MARTÍNEZ;** y en la misma resolución se corrió el traslado a los apelantes para que en el plazo de ocho días contados desde el siguiente de la notificación del mismo, expresaran agravios de conformidad con el artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Por resolución emitida a las once horas cuatro minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, que corre agregada de folios 13 vuelto y 14 frente del Incidente de Apelación, se hizo constar que a los señores JAIME ALBERTO RECINOS CRESPÍN, MARIO AUSEL GARCÍA TORRES, VALENTÍN LARA CHÁVEZ, ROGER MIGUEL BLANDINO MENJÍVAR, IRIS YESENIA AYALA DE CARRILLO, CLAUDIA GABRIELA HERNÁNDEZ DELGADO, SUSY LISSETH BONILLA FLORES, ANA DOLORES ESCOBAR CASTILLO, MARIA DAYSI HERNÁNDEZ DE ROMERO y JOSÉ MAURICIO CARDONA MARTÍNEZ, se les había vencido el plazo otorgado por este Tribunal, y no hicieron uso del derecho de expresar agravios, habiéndoseles notificado en legal forma, tal como consta a folios 5 del presente Incidente de Apelación, y de conformidad al artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Por lo anterior se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su pronunciamiento al respecto.

Este tribunal superior, respetuoso del Principio de Legalidad y del Debido Proceso a fin de garantizar los derechos de las partes, notifico la anterior resolución a los apelantes previamente identificados, en el lugar por ellos señalado para recibir notificaciones, y a la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR,** Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, según consta en esquelas de notificación de que corren agregadas al proceso a folios 15 y 17 ambos frente del Incidente de Apelación.

A folios 20 al 22 del Incidente, consta el escrito presentado por la Licenciada **MARÍA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO,** en sustitución de la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, ambas Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República, quien en lo conducente manifestó:

"...Que he sido notificada, de auto de las once horas cuatro minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, en dicho auto se manda a oír la opinión de la Representación Fiscal para que exponga lo pertinente, en cuanto a las incidencias de este proceso debido que los apelantes señores: JAIME ALBERTO RECINOS CRESPIN, MARIO AUSEL GARCIA TORRES, VALENTIN LARA CHAVEZ, ROGER MIGUEL BLANDINO MENJIVAR, IRIS YESENIA AYALA DE CARRILLO, CLAUDIA GABRIELA HERNANDEZ DELGADO, SUSY LISSETH BONILLA FLORES, ANA DOLORES ESCOBAR CASTILLO, MARIA DAYSI HERNANDEZ DE ROMERO y JOSE MAURICIO CARDONA MARTÍNEZ; no han hecho uso del derecho de expresar agravios, conferido de conformidad al artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, no obstante haberles notificado en correspondiente traslado. De lo anterior la Sucrita Fiscal hace las siguientes consideraciones: 1) Siendo que la deserción para Couture "Es el desamparo de un proceso, instancia o recurso, hace la parte interesada y se configura por la omisión de los actos tendentes a su presecución"; 2) Es decir que la parte actora no hace lo que conforme a derecho corresponda para la continuación del Juicio; 3) en nuestro caso no obstante su legal emplazmiento los servidores, no han hecho uso del derecho de expresar agravios ante esta instancia, venciendose el plazo conferido. Lo cual en este caso se considera como un abandono del recurso hecho por la parte interesada, dando como consecuencia que se declare Deserción, por lo antes expuesto en base al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación al Art. 20 y 518 del codigo Procesal Civil y Mercantil, le solicito se Declare Desierto el Recurso de Apelación Interpuesto. Por lo antes expuesto a ustedes PIDO: Me admitáis el presente escrito; Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco. Agreguéis la Credencial con la cual legitimo la personería con que actúo; Tengáis por evacuado el traslado conferido; Secontinúe con el trámite de Ley correspondiente...."

De lo anterior esta Cámara estima que siendo la Apelación, un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte, en vista de encontrarse debidamente acreditado que los apelantes no expresaron agravios en esta instancia, y en atención a la petición de la Representación Fiscal fundamentada en el artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil resulta procedente declarar desierto el recurso intentado y ejecutoriar el fallo recurrido. Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE: I)** DECLÁRASE desierto el recurso de apelación interpuesto por los señores: **JAIME ALBERTO RECINOS CRESPÍN, MARIO AUSEL GARCÍA TORRES, VALENTÍN LARA CHÁVEZ, ROGER MIGUEL BLANDINO MENJÍVAR, IRIS YESENIA AYALA DE CARRILLO, CLAUDIA GABRIELA HERNÁNDEZ DELGADO, SUSY LISSETH BONILLA FLORES, ANA DOLORES ESCOBAR CASTILLO, MARIA DAYSI HERNÁNDEZ DE ROMERO y JOSÉ MAURICIO CARDONA MARTÍNEZ; II)** Queda ejecutoriada la Sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas y cincuenta y siete minutos del día uno de junio del año dos mil doce, en el Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-041-2010-1,** con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA, PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,** correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de

diciembre de dos mil ocho; **III)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo, expídasela ejecutoria de ley. **HÁGASE SABER.-**

PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones

Exp. No CAM-V-JC-041-2010-1
Alcaldía Municipal de Cuscatancingo., Depto. de San Salvador
Cámara de Segunda Instancia/Licda. MHernandez.